

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Personal civil.**

- 1.º de Abril...—Nombrando Secretario de la Intervención local de Larache a D. Antonio García Jaén.
- 9 de Mayo...—Dejando sin efecto, a petición propia, el nombramiento de D. Victoriano Escudero Herráiz como Agente de tercera clase de la Policía gubernativa de la Zona.
- Nombrando Agente de tercera clase de la Policía gubernativa de la Zona a D. Eusebio García Redondo.
- 22 de Mayo...—Nombrando al Ingeniero Agrónomo D. José Benito Barrachina Inspector de Carruajes y Vehículos de tracción mecánica en la Región Occidental del Protectorado.
- Nombrando al Ingeniero de Montes D. Bernardo Cano Inspector de Carruajes y Vehículos de tracción mecánica en la Región Oriental del Protectorado.
- Nombrando al Ingeniero de Caminos D. Longinos Luengo Inspector de Carruajes y Vehículos de tracción mecánica en la Región Central del Protectorado.
- 25 de Mayo...—Nombrando interinamente aspirante de segunda clase de la Policía gubernativa de la Zona a D. Francisco Godino.
- 28 de Mayo...—Confirmando en el cargo de Aspirante de segunda clase de la Policía gubernativa con carácter interino a D. Rafael Castillo Pérez.
- 30 de Mayo...—Nombrando a D. Angel Díaz de Tuesta, Cónsul de segunda clase, Interventor local en Arcila.

Presidencia del Directorio militar.

OFICINA DE MARRUECOS

REAL DECRETO

REORGANIZANDO LAS INTERVENCIONES Y FUERZAS MILITARES JALIFIANAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La actual situación política en la Zona de Protectorado español en Marruecos, consecuencia obligada de las nuevas orientaciones en que el problema trata de encauzarse, hace preciso, para llevar aquéllas a feliz término, una atenta reorganización de los servicios de Intervención, que, sin contradecir en nada que sea fundamental los principios y normas en que hubo de inspirarse el Real decreto de 11 de Mayo de 1924, tenga en cuenta la evolución de las circunstancias. Es indispensable, en efecto, unificar la acción de las fuerzas auxiliares indígenas mediante la creación de un órgano, que, asumiendo la inspección y dirección de todas ellas, relacione su actividad en los distintos órdenes con la de las Oficinas Interventoras y Mehal-las, asegure el mantenimiento de una comunicación constante entre los centros interventores y el Estado Mayor General del Ejército de operaciones, y sea, en suma, para el Alto Comisario, no sólo un instrumento eficaz para el desarrollo de su política, sino un elemento informador y asesor de primer orden que en todo instante podrá prestarle valiosos servicios.

Complemento de las medidas que tiendan al logro de tan interesante objetivo habrán de ser las que establezcan los órganos de enlace entre los servicios de intervención y el mando militar de las fuerzas jalifianas y las que, sin quitar a las unidades indígenas las ventajas que resultan de su misma irregularidad y de su estructura peculiar y tradicional, procuren ajustar su organización y sus efectivos a ciertos tipos relativamente homogéneos y aconsejados por la experiencia.

Las harkas, mehaznías auxiliares, idalas, etc., serán, pues, reorganizadas en lo sucesivo con arreglo a determinadas plantillas que al adjunto proyecto se acompañan. De ello espera el Gobierno ob-

tener, además de los beneficios inherentes a la unificación y ordenamiento de esfuerzos, a los que conviene dotar de cohesión y congruencia, las ventajas que se deducen para toda organización administrativa de la posibilidad de establecer, en relación con una atención determinada, un supuesto previo de gastos.

Dada la actual situación de la Zona, es indispensable, además, que, en determinadas zonas del mando, la función interventora se simultanee con la dirección militar de las fuerzas. Desde luego, deberá ser investido de esta doble autoridad quien asuma—al lado del Alto Comisario y bajo su inmediata inspiración—la dirección superior de todos estos servicios. Pero, asimismo, habrán de otorgarse tales facultades al Jefe a quien en la región oriental se confíe misión análoga, ya que la aplicación de este criterio, dentro de la natural subordinación y dependencia a las autoridades superiores en cada jerarquía, es absolutamente necesaria para que el Comandante general de Melilla, a quien precisa otorgar, en su radio de acción, las máximas atribuciones, pueda desarrollar su labor con las mayores garantías de eficacia, dentro de las directivas que el Gobierno de Vuestra Majestad acuerde y que el Alto Comisario le transmita.

Basado en las precedentes consideraciones, el Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de proponer a Vuestra Majestad el siguiente Real decreto.

Madrid, 20 de Mayo de 1925.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una "Inspección general de Intervención y Tropas Jalifianas,, que asumirá las funciones interventoras y de información correspondientes a la Sección militar de Intervención, que queda suprimida. Esta Inspección dependerá directamente del Alto Comisario, con quien despachará y del que recibirá las instrucciones para el desarrollo de su labor, que se ejercerá sobre todo el territorio de la Zona de Protectorado, sin más excepción que lo que res-

pecto a la Sección civil de Intervención se previene en el artículo siguiente, y teniendo en cuenta lo que respecto al régimen de intervención en la región oriental determinan los artículos 8.º a 10. La Inspección será el organismo auxiliar del Alto Comisario en cuantos asuntos tengan relación con el desarrollo de la misión interventora que ha de ejercerse cerca de las Autoridades indígenas del campo. La plantilla de la Inspección general de Intervención y Tropas Jalifianas será la que se fija en el estado núm. 1.

Art. 2.º La Sección civil de Intervención subsistirá con la organización, atribuciones y dependencia que actualmente tiene, pero su acción interventora sólo se ejercerá cerca del Majzén y de las Autoridades indígenas de las ciudades del Protectorado.

Art. 3.º La Inspección general de Intervención y Tropas Jalifianas mantendrá estrecha relación con la Sección civil de Intervención en cuanto se refiere a la gradación, modalidad y aspectos de la intervención que se ejerce, la cual, tanto en las ciudades como en el campo, se desarrollará con sujeción a las normas que, inspiradas en un criterio de unidad, señalará el Alto Comisario. Igualmente mantendrá estrecha relación con el Estado Mayor General, al que tendrá al corriente del desarrollo de la política general de la Zona, y al que enterará y asesorará sobre todos los asuntos de carácter informativo y político, comunicándole cuantas noticias puedan ejercer influencia en su esfera de acción. La Inspección general de Intervención y Tropas Jalifianas centralizará en la oficina de su cargo todos los asuntos que se relacionen con las Intervenciones y Oficinas de Información de las regiones, así como cuantas cuestiones afecten al régimen y contabilidad de las Mehal-las, harkas y demás núcleos militares dependientes del Majzén. El Jefe de la Inspección general podrá asumir, cuando sea preciso, el mando de las fuerzas jalifianas que operen en una zona o sector determinado.

Art. 4.º El conjunto de Oficinas que en cada una de las tres zonas de Tetuán, Larache y Melilla han de desarrollar la acción interventora bajo la dirección de la Inspección se denominará, como actualmente, "Intervenciones Militares," de la Zona correspondiente. Cada una de estas Intervenciones estará constituida por una "Oficina Central de Intervención," y varios Centros de Intervención e Información. Para la labor de información, contacto y vigilancia, se

establecerán las Oficinas auxiliares de Información que sean necesarias; pero éstas no ejercerán acción interventora alguna, salvo en casos expresos concretamente determinados. Las plantillas de las Intervenciones militares serán las que se detallan en los estados números 3, 7 y 11.

Art. 5.º Las fuerzas militares del Majzén en la Zona de Protectorado español serán las siguientes: Guardia personal de S. A. I. el Jalifa; Mehal-las jalifianas; Mehaznías de la Inspección general y de las Intervenciones; y, con carácter transitorio, harkas y mehaznías auxiliares. La guardia personal estará constituida con arreglo a la plantilla del estado núm. 2. Subsistirán las Mehal-las de Tetuán, Melilla, Larache y Tafersit, que ajustarán sus efectivos a las plantillas de los estados números 5, 9 y 13. Las harkas de cada Zona se agruparán en una sola, conservando, no obstante, su peculiar organización y ajustarán de momento sus efectivos a los marcados en los estados números 6, 10 y 14, reduciéndolos a medida que las circunstancias lo permitan.

Art. 6.º Las mehaznías afectas a las Intervenciones, constituirán el elemento propio y permanente del que dichas Intervenciones dispondrán en número suficiente para atender a su propia seguridad y a su peculiar cometido. Las fuerzas de mehaznía auxiliar, idalas, etcétera, constituirán un elemento de acción transitoria, destinado a coadyuvar a la labor de las intervenciones y a ampliar, según las circunstancias, el radio de acción del Interventor del que dependan. Las plantillas de estas mehaznías auxiliares, serán las que determinan los estados números 4, 8 y 12, y, lo mismo que las harkas, reducirán sus efectivos, según vaya permitiéndolo la situación de la Zona.

Art. 7.º Las Intervenciones militares dependerán directamente de la Inspección general, que centralizará, igualmente, todas las cuestiones que afecten al régimen militar y contabilidad de las mehal-las y harkas. Los primeros Jefes de las mehal-las ejercerán la dirección interventora en la zona o sector en que aquellas radiquen, y también podrán asumir, en determinadas circunstancias, el mando de las fuerzas militares jalifianas que en ella se encuentren. Los Jefes y Oficiales de las mehal-las y harkas tendrán el carácter de Instructores, e igualmente los Interventores, en relación con las me-

haznías de ellos dependientes. Unos y otros estarán en relación constante y dispuestos a prestarse mutuo apoyo para el mejor cumplimiento de la respectiva misión y el más completo y eficaz desarrollo de la labor interventora. De cuantas noticias puedan interesar al mando militar de las diferentes zonas, líneas, sectores y posiciones, bien sobre los aspectos generales de la situación político-militar, o que se refieran a posibles actuaciones de las cabilas que, por su índole militar, sea conveniente conozca aquél, se le dará cuenta por la Oficina de Intervención correspondiente con la urgencia que el caso requiera.

Art. 8.º Los Comandantes generales de Ceuta y Melilla continuarán investidos de las funciones inspectoras que el Real decreto de 11 de Mayo de 1924 hubo de atribuirles sobre las fuerzas jalifianas enclavadas en territorio de su jurisdicción. Dicha acción inspectora se ejercerá únicamente sobre las referidas fuerzas jalifianas en lo que se relacione con el empleo militar de las mismas y con la función que les corresponda como unidades militares que, para tales efectos, deberán actuar con sujeción a las directivas señaladas por el mando superior de cada región.

Art. 9.º En tanto se halle el Alto Comisario ausente del territorio oriental, el Comandante general de Melilla seguirá ejerciendo, en su nombre y por delegación suya la función interventora cerca del Delegado del Gran Visirato y demás Autoridades indígenas de aquella región. Para el desarrollo de esta acción interventora utilizará, en calidad de organismo asesor y auxiliar de despacho, la Oficina Central de Intervención de Melilla, haciendo constar en sus resoluciones, propuestas o consultas, que actúa con tal delegación, así como el carácter interventor del organismo asesor.

Art. 10. Esta Oficina, además de la función directora de la intervención e información propia de las Oficinas centrales, entenderá en todas las cuestiones relativas al régimen militar y contabilidad de las Mehal-las y harkas de la región oriental, y se denominará "Oficina Central de Intervención y Fuerzas Jalifianas de Melilla.". El Jefe de esta Oficina podrá asumir, cuando sea preciso, el mando de las fuerzas jalifianas que operen en la región oriental.

Art. 11. Misión especialísima de la Oficina Central de Intervención y Fuerzas jalifianas de Melilla y materia de su directa respon-

sabilidad, será la de informar diariamente a la Alta Comisaría, por conducto de la Inspección general, de cuantos asuntos y noticias de interés se relacionen con la acción interventora e informadora en el Rif.

Art. 12. El Delegado de la Sección de Intervención civil cerca de la Comandancia general de Melilla quedará adscrito a la Oficina Central de Intervención y Fuerzas Jalifianas de Melilla, con las atribuciones y representación que le asigna el art. 8.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1924, más arriba citado.

Art. 13. Los gastos de sostenimiento de la Inspección general e Intervenciones dependientes de ella, así como los de todas las fuerzas militares del Majzén, se sufragarán con fondos de la sección 13 (Presidencia) de los presupuestos generales de la Nación protectora, a reintegrar por el Tesoro de la Zona de Protectorado en anualidades sucesivas y con arreglo a las disposiciones que se dictarán oportunamente.

Art. 14. De las cantidades que se entreguen para el pago de las fuerzas y servicios de las Intervenciones militares rendirán éstas cuenta justificada a la Inspección, las que, una vez aprobadas, remitirá a la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros, a los efectos oportunos. El plazo de rendición, la estructura y justificación de estas cuentas se acomodará a las instrucciones de contabilidad vigentes en la Zona, a las reglas especiales que puedan emanar de la Dirección de Asuntos tributarios y a las disposiciones de carácter general que sobre el asunto se dicten por el Gobierno.

Art. 15. Las disposiciones de este Real decreto entrarán en vigor tan pronto sea promulgado, debiendo procederse por la Alta Comisaría, mediante el oportuno consejo a las autoridades jalifianas, a adoptar o proponer, según corresponda, las medidas conducentes a su vigencia y aplicación. Asimismo, el Alto Comisario someterá a la aprobación del Gobierno las instrucciones necesarias para el desarrollo de la gestión de los Interventores.

Art. 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Real decreto.

Dado en Palacio, a veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Firmado, ALFONSO.—*El Presidente del Directorio militar,* MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Estado núm. 1.

INTERVENCIONES MILITARES

PLANTILLA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIÓN Y TROPAS JALIFIANAS

Jefes y Oficiales.		Personal europeo.		Personal indígena.				Ganado.							
Coronel.....	1	(¹) 4	(²) 4	1	1	1	1	1	2	12	2	14	2	6	2
Comandantes.....															
Capitanes.....															
Capitán Médico.....															
Veterinario 1.º.....															
Tenientes (E. R.).....															
Oficial 3.º (O. M.).....															
Total.....															
				Intérprete de Centro.....		1	1	Intérprete de Oficina.....		1	1	Escribientes (O. M.).....		2	2
				Intérprete Mia.....		1	1	Sargentos.....		2	2	Cabos.....		4	4
				Soldados Ordenanzas.....		13	13	Soldados Escribientes.....		5	5	Total.....		29	29
				Taleb.....		1	1	Escribiente.....		1	1	Total general indígena.....		27	27
				Total.....		2	2	A PIE		12	2	Mehaznis.....		14	2
				Mokaden.....		(⁴) 1	(⁴) 1	Acemileros.....		2	2	Total.....		14	2
				Mehaznis.....		4	4	Mehaznis.....		1	1	Mokaden.....		(⁴) 1	(⁴) 1
				Ordenanzas... ..		8	8	Total.....		14	14	Mehaznis.....		4	4
				Total.....		13	13	MONTADOS		8	8	Ordenanzas... ..		13	13
				Total.....		21	21	Total.....		27	27	Mokaden.....		1	1
				De oficial.....		6	6	Total.....		27	27	Ordenanzas... ..		8	8
				De intérprete....		2	2	De tropa.....		13	13	Total.....		21	21
				De tropa.....		13	13	Total.....		21	21	De oficial.....		6	6
				Total.....		21	21	Total.....		21	21	De intérprete....		2	2
				Mulos.....		2	2	Total.....		21	21	De tropa.....		13	13
				Total.....		2	2	Total.....		21	21	Total.....		21	21
				Total de la plantilla.		1	1	Total.....		21	21	Total.....		21	21

(¹) Uno, Comisario de Guerra de segunda clase.

(²) Uno de Intendencia.

(³) Uno para el Gabinete Antropométrico,

(⁴) Escolta y Estafetas.

Total de la plantilla.

PLANTILLA DE LA GUARDIA PERSONAL DE S. A. I. EL JALIFA

PERSONAL INDÍGENA		Ganado.	
		Caballos.	Mulos.
Total indígena			28
PERSONAL INDÍGENA	CABALLERÍA	Total.....	25
		Askaris de 2. ^a	20
		Askaris de 1. ^a	1
		Maunin.....	3
		Mokademin.....	1
	INFANTERÍA	Total.....	100
		Askaris de 2. ^a	85
		Askaris de 1. ^a	3
		Maunin.....	9
		Mokademin.....	3
	MÚSICA	Total.....	26
		Músicos de 3. ^a	10
		Músicos de 2. ^a	10
		Músicos de 1. ^a	5
		Músico Mayor.....	1
	Tropa europea.	Total.....	2
Soldado ordenanza.....		1	
Cabo escribiente.....		1	
Kak Mia.....		1	
Capitán Instructor.....		1	
Total de la plantilla.....			28

Total de la plantilla.....

Estado núm. 3.

PLANTILLA DE LAS INTERVENCIONES MILITARES DE LA ZONA DE TETUÁN

OFICINAS	Personal europeo.										Personal indígena.						Ganado.												
	Interventores.										MEHAZNIÁ						CABALLOS												
	Comandantes.....	Capitanes.....	Oficial 1.º Intervn.	Capitán Médico...	Veterinario 2.º 63.º	Tenientes.....	Total.....	Intérprete Oficina.	Intérprete de Mia..	Maestro Armero...	Practicantes.....	Herradores.....	Escribientes O. M.	Sargentos.....	Cabos... ..	Soldados.....	Ordenanzas.....	Total.....	Mokademin..	Maunin.....	Mehaznis...	Ordenanzas .	Total.....	De Oficial.....	De Intérprete.	De tropa.....	Total.....	Mulos.....	
Oficina Central de Intervención.....	1 (1)	2	1	»	»	2	6	1	1	»	»	(2)	2	2	4	6	19	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Centro de Intervención e Información de CONDESA (Anvera).....	1	»	»	1	1	3	6	1	2	»	1	»	1	2	2	6	16	»	1	3	20	»	24	5	1	24	3	3	
Centro de Intervención e Información de MALALIÉN (Hauz).....	»	1	»	1	1	3	6	1	2	»	1	»	1	2	2	6	16	»	2	3	20	»	24	5	1	24	3	3	
Centro de Intervención e Información de BEN KARRICH (Beni-Hozmar y Beni-Madan).....	»	1	»	1	1	3	6	1	2	»	1	»	1	2	2	6	16	»	2	3	20	»	24	5	1	24	4	4	
Centro de Intervención e Información de MENKAL (Benider).....	»	1	»	1	1	2	6	1	1	»	1	»	1	1	1	5	12	»	1	1	6	»	7	4	1	7	2	2	
Centro de Intervención e Información de FONDAK (Uadrás).....	1	»	»	1	1	3	6	1	2	»	1	»	1	2	2	6	16	»	3	3	20	»	24	5	1	24	5	5	
Centro de Intervención e Información de R'GAIA.....	»	1	»	1	1	3	6	1	2	»	1	»	1	2	2	6	16	»	1	6	40	»	48	5	1	48	5	5	
Totales.....	3	6	1	6	6	19	41	7	12	1	6	2	8	13	15	41	111	1	7	20	132	3	161	31	7	161	199	24	

(1) Uno de Intendencia.—(2) Uno para el Gabinete Antropométrico.—(3) Escolta y estafetas.

INTERVENCIONES MILITARES DE LA ZONA DE TETUÁN

PLANTILLA DE LA MEHAZANIA AUXILIAR

CENTROS A LOS QUE ESTÁN AFECTOS	PERSONAL INDÍGENA					Caballos de Kaides.
	Kaides.	Mokademin.	Maunin.	Mehaznis.	Total.	
Condesa (Anyera).....	1	3	6	90	100	1
Malalien (Hauz).	1	3	6	90	100	1
Ben Karrich (Beni Hozmar).	1	3	6	90	100	1
Menkal (Beni Ider).....	1	2	3	44	50	1
Fondak (Uuadras).....	1	3	6	90	100	1
R'gaia (Beni Mesauar).....	1	4	9	136	150	1
<i>Totales...</i>	6	18	36	540	600	6

MEHAL-LA JALIFIA DE

PLANTILLA DEL PERSONAL

UNIDADES	Instructores.					Oficiales indígenas.			Contratados.				Tropa europea																				
	Teniente Coronel	Comandante	Capitanes	Capitán Médico	Capitán Intendencia	Tenientes	Veterinario 2.º	Total	Kaid Tabor	Kaid Mía	Total	Armeros	Guarnicioneros	Herradores	Total	Sargentos	Cabos																
Plana Mayor del cuerpo.....	1	1	1	1	1	(1) 2	1	8	»	»	»	1	1	2	4	(2) 3	(3) 6	(4) 1															
Infantería {	1.º Tabor.....	P. M.....	»	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	(11) 1														
		1.ª Mía...	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	(11) 1														
		2.ª Mía...	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	(11) 1														
		3.ª Mía...	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	(11) 1														
2.º Tabor.....	3.º Tabor.....	P. M.....	»	»	1	»	»	3	»	4	»	3	3	»	»	»	»	3	(11) 3														
		1.ª Mía...	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	(11) 1														
		2.ª Mía...	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	(11) 1														
Caballería.....	3.ª Mía...	P. M.....	»	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	(11) 1														
		1.ª Mía...	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	(11) 1														
		2.ª Mía...	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	(11) 1														
Tabor mixto de Frontera.....	Mía de Caballería....	P. M.....	»	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	(11) 1														
		1.ª Mía...	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	(11) 1														
		2.ª Mía...	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	(11) 1														
		3.ª Mía...	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	(11) 1														
Totales.....																	1	1	6	1	1	18	1	29	3	16	19	1	1	2	4	3	22

(1) 1 Auxiliar y 1 Almacén.—(2) 1 Oficina principal, 1 con el Auxiliar y 1 Almacén.—(3) 4 de Sanidad militar (practicantes de los Tabores de Infantería), 1 Cartero, 1 corneta, 1 de tambores y 2 en el tren.—(4) 4 guarnicioneros, 2 herradores para el tren, 3 acemileros.—(5) Ordenanzas.—(6) Acemileros.—(7) Ordenanzas montados.

DE TETUÁN NÚM. 1

GANADO DE LA MISMA

Tropa indígena.												Total tropa europea.	Total tropa indígena.	Ganado.						
INFANTERÍA						CABALLERÍA								Caballos.		Mulos.	Total.			
Mokademín.	Maunín.	Askaris Nuba.	Ed.º Nuba.	Askaris de 1.ª.	Askaris de 2.ª.	Total.	Mokademín.	Maunín.	Askaris Nuba.	Ed.º Nuba.	Askaris de 1.ª.			Askaris de 2.ª.	Total.			De oficial.	De tropa.	
1	2	5	»	»	19	26	»	2	1	»	»	5	8	5	8	11	24			
»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	2	2	2	2	1	5			
»	3	9	2	3	102	120	»	»	»	»	»	»	»	2	»	5	7			
»	3	9	2	3	102	120	»	»	»	»	»	»	»	2	»	5	7			
»	3	9	2	3	102	120	»	»	»	»	»	»	»	2	»	5	7			
»	9	27	6	9	307	361	»	»	»	»	»	1	7	7	1	16	24			
»	9	27	6	9	307	361	»	»	»	»	»	1	7	7	1	16	24			
»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	2	2	1	2	1	5			
»	»	»	»	»	»	»	3	9	2	1	3	62	80	2	2	75	79			
»	»	»	»	»	»	»	3	9	2	1	3	62	80	2	2	75	79			
»	»	»	»	»	»	»	3	9	2	1	3	62	80	2	2	75	79			
»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	2	2	1	2	1	5			
»	3	9	2	3	102	120	»	»	»	»	»	»	2	2	»	5	7			
»	3	9	2	3	102	120	»	»	»	»	»	»	2	2	»	5	7			
»	3	9	2	3	102	120	»	»	»	»	»	»	2	2	»	5	7			
»	»	»	»	»	»	»	3	9	2	1	3	62	80	2	2	75	79			
1	38	113	24	12	36	1.248	1.471	12	38	9	4	12	261	336	63	1.807	45	316	84	445

Sanidad militar (practicante), 2 en Oficina principal, 1 con Pagador. 1 con Auxiliar y 1 en el Auxiliar, 2 Almacén y 8 Ordenanzas.—⁽⁵⁾ 1 de banda y 1 del tren.—⁽⁶⁾ 1 de gastadores, 1 de acemileros y 2 ordenanzas.—⁽⁸⁾ 1 batidores y 1 trompetas.—⁽⁹⁾ Cornetín órdenes.—⁽¹⁰⁾ Orde-

PLANTILLA DE LA HARCA DE TETUÁN

UNIDADES	Instructores.				Kaides.			Tropa europea.				Tropa indígena.						Ganado.									
	Comandantes.....	Capitanes.....	Tenientes.....	Total.....	De Tabor.....	De Mía.....	Total.....	Sargentos.....	Cabos.....	SOLDADOS		Total.....	INFANTERÍA			CABALLERÍA			De Oficial.....	De tropa.....	Mulos.....	Total.....					
Plana Mayor de la Harca..	1	»	(1) 2	3	1	»	1 (2) 2	2	2	3	3	10	1	»	»	»	1	4	4	»	»	»	16	3	9	2	14
Plana Mayor.	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	1	(3) 4	4	»	»	»	2	1	1	3	5
1.º Tabor..	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	86	86	»	»	»	98	2	»	»	3
	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	86	86	»	»	»	98	2	»	»	3
	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	86	86	»	»	»	98	2	»	»	3
2.º Tabor.....	»	1	3	4	»	3	»	»	»	»	7	7	»	»	»	»	9	18	9	259	295	296	296	7	1	10	18
3.º Tabor..	»	1	3	4	»	3	»	»	»	»	7	7	»	»	»	»	9	18	9	259	295	296	296	7	1	10	18
4.º Tabor.....	»	1	3	4	»	3	»	»	»	»	7	7	»	»	»	»	8	8	9	259	295	296	296	7	1	10	18
Totales.....	1	4	14	19	1	12	13	2	2	15	38	1	36	72	36	1.040	1.184	1	14	15	1.200	31	13	42	86		

(1) Uno Ayudante y uno Administrador.
 (2) Uno Secretaria y uno auxiliar del Administrador.
 (3) Dos acemileros y dos ordenanzas de la Oficina.

INTERVENCIONES MILITARES DE LA ZONA DE LARACHE

PLANTILLA DE LA MEHAZNÍA AUXILIAR

KABILA A DONDE SE AFECTAN	PERSONAL INDÍGENA				CABALLOS			
	Kaides.	Mokademin.	Munin.	Mehaznis.	Total.	De Kaides.	De tropa.	Total.
Garbia.....	»	1	4	57	62	»	15	15
Sahel.....	»	1	3	46	50	»	»	»
Beni-Arós.....	»	1	3	46	50	»	»	»
Beni-Gorfet.....	»	1	3	46	50	»	»	»
Jolot.....	1	2	6	85	94	1	60	61
Ahl-Serif.....	1	2	6	85	94	1	10	11
Totales.....	2	8	25	365	400	2	(1) 85	87

(1) Todos los caballos de tropa son propiedad de las kabilas, por cuya razón en presupuestos se consigna para raciones de pienso y entretenimiento de herraje y no para reposición de los mismos caballos.

ESTADO NÚM. 9.

Plantilla del personal y ganado.

MEHAL-LA JALIFI

PLANTILLA DEL PERSONAL

UNIDADES	Instructores.								Oficiales indígenas.			Contratados				Tropa europea		
	Teniente Coronel.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Capitán Médico.....	Capitán Intendencia...	Tenientes.....	Veterinario 2.º.....	Total.....	Kaid de Tabor.....	Kaid de Mía.....	Total.....	Armeros.....	Guarnicioneros.....	Herradores.....	Total.....	Sargentos.....	Cabos.....	
Plana Mayor del Cuerpo...	1	1	1	1	1	(1) 2	1	8	»	»	»	1	1	2	4	2) 3	(3) 6	(4) 1
1.º Tabor..	Plana Mayor.	»	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	(11) 1
	1.ª Mía.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1 (11)
	2.ª Mía.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1 (11)
	3.ª Mía.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1 (11)
2.º Tabor.....	»	»	1	»	»	3	»	4	»	3	3	»	»	»	»	»	3 (11)	
3.º Tabor.....	»	»	1	»	»	3	»	4	»	3	3	»	»	»	»	»	3 (11)	
Tabor de Caballería	Plana Mayor.	»	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	(11) 1
	1.ª Mía.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1 (11)
	2.ª Mía.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1 (11)
	3.ª Mía.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1 (11)
Totales.....	1	1	5	1	1	14	1	24	2	12	14	1	1	2	4	3	18	1

(1) 1 Auxiliar y 1 Almacén.—(2) 1 Oficina principal, 1 con el Auxiliar y 1 Almacén.—(3) 3 de Sanidad Militar (practicantes de los Tabores de Infantería), 1 carterista, 1 de cornetas, 1 de tambores y 2 en el Tren.—(4) 3 de Sanidad Militar (practicantes de los Tabores de Infantería), 1 carterista, 1 de cornetas, 1 de tambores y 2 en el Tren.—(5) 4 guarnicioneros, 2 herradores.—(6) 3 de Sanidad Militar (practicantes de los Tabores de Infantería), 1 carterista, 1 de cornetas, 1 de tambores y 2 en el Tren.—(7) 4 guarnicioneros, 2 herradores.—(8) 3 de Sanidad Militar (practicantes de los Tabores de Infantería), 1 carterista, 1 de cornetas, 1 de tambores y 2 en el Tren.—(9) Cornetín de órdenes.—(10) Ordenanzas montados.—(11) Soldados ordenanzas.—(12) Soldados ordenanzas.

PLAN DE LARACHE NÚM. 3

GANADO DE LA MISMA

Taleb indígena.....	TROPA INDÍGENA													Total tropa europea.....	Total tropa indígena.....	Ganado.				
	INFANTERÍA						CABALLERÍA									CABALLOS		Mulos.....	Total.....	
	Mokademín.....	Maunín.....	Askaris de Nuba.	Educ.º Nuba....	Askaris de 1.ª... Askaris de 2.ª...	Total.....	Mokademín.....	Maunín.....	Askaris de Nuba.	Educ.º Nuba....	Askaris de 1.ª... Askaris de 2.ª...	Total.....	De Oficial.....			De tropa.....				
1	(5) 2	(6) 5	»	»	»	(7) 19	26	»	(8) 2	(9) 1	»	»	(10) 5	8	26	34	5	8	11	24
»	»	»	»	»	»	1	(12) 1	»	»	»	»	»	(10) 2	2	1	3	2	2	1	5
»	3	9	2	1	3	102	120	»	»	»	»	»	»	»	2	120	2	»	5	7
»	3	9	2	1	3	102	120	»	»	»	»	»	»	»	2	120	2	»	5	7
»	3	9	2	1	3	102	120	»	»	»	»	»	»	»	2	120	2	»	5	7
»	9	27	6	3	9	307	361	»	»	»	»	»	(10) 1	1	7	362	7	1	16	24
»	9	27	6	3	9	307	361	»	»	»	»	»	(10) 1	1	7	362	7	1	16	24
»	»	»	»	»	»	1	(12) 1	»	»	»	»	»	(10) 2	2	1	3	2	2	1	5
»	»	»	»	»	»	»	»	3	9	2	1	3	62	80	2	80	2	75	2	79
»	»	»	»	»	»	»	»	3	9	2	1	3	62	80	2	80	2	75	2	79
»	»	»	»	»	»	»	»	3	9	2	1	3	62	80	2	80	2	75	2	79
1	29	86	18	9	27	941	1.110	9	29	7	3	9	197	254	54	1.364	35	239	66	340

Comandante Militar (practicante), 2 en la Oficina principal, 1 con el Pagador, 1 con el Auxiliar y 1 en el Almacén, 2 en el Almacén, 8 ordenanzas y 1 escribiente.—(5) 1 de Banda y 1 de Tren.—(6) 1 de Tren, 3 carreteros, 8 acemileros y 2 ordenanzas.—(8) 1 de batidores y 1 de trompetas.—

Estado núm. 10.

PLANTILLA DE LA HARKA DE LARACHE

UNIDADES	Instructores.			Kaldes.		Tropa europea.			Tropa indígena.				Ganado.				
	Comandantes	Capitanes	Tenientes	Total	De Tabor	De Mía	Total	Sargentos	Cabos	Soldados	Intérprete indígena	INFANTERÍA	Caballería	Total general	Caballos	Mulos	Total
Plana Mayor de la Harka.....	1	»	(1) 2	3	1	»	1	(2) 2	2	3	1	(3) 4	4	12	3	2	13
Plana Mayor... { 1.ª Mía.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	1	2	1	1	3
1.º Tabor... { 2.ª Mía.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	»	86	98	98	»	»	5
{ 3.ª Mía.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	»	86	98	98	»	»	5
2.º Tabor... { Plana Mayor... { 4.ª Mía.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	1	2	1	1	3
{ 5.ª Mía.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	»	86	98	98	»	»	5
{ 6.ª Mía.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	»	82	94	94	»	»	5
Totales.....	1	2	8	11	1	6	7	2	2	9	1	18	36	18	17	22	49

(1) 1 Ayudante y 1 Administrador.
 (2) 1 Secretaria y 1 Auxiliar del Administrador.
 (3) 2 acemileros y 2 ordenanzas de la Oficina.

ESTADO NÚM. 11.

Plantilla de las Intervenciones militares de la Zona de Melilla.

1. Comandante de Guerra
2. 1.º de Intendencia
3. Jefe de Gabinete y Anteposición
4. Facón y escolta

PLANTILLA DE LAS INTERVENCIONES MILITARES

OFICINAS	Interventores.								Total.	Intérprete Centro.	Intérprete Oficina.	Intérprete Oficina.	Escritbientes O. M.
	Coronel	Comandantes.	Capitanes	Capitán Médico.	Veterinario 1.º	Veterinarios 2.º ó 3.º	Tenientes.	Oficial 3.º O. M.					
Oficina Central de Intervención y Fuerzas Jalfianas.....	1	(1) 3	(2) 3	1	1	» 1	1	11	1	1	1	1	(3) 1
Centro de Intervención e Información de BENI-BUYAHI.....	»	»	1	1	» 1	3	» 6	» 1	2	1	»	»	»
Centro de Intervención e Información de METALZA.....	»	»	1	»	»	» 1	» 2	» 1	»	»	»	»	»
Centro de Intervención e Información de BENI-TUZIN y TAFERSIT.....	»	1	»	1	» 1	3	» 6	» 1	»	»	»	»	»
Centro de Intervención e Información de BENI-SAID y BENI-ULICHEK.....	»	»	1	1	» 1	3	» 6	» 1	»	»	»	»	»
Centro de Intervención e Información de GUELAYA.....	»	»	1	1	» 1	5	» 8	» 1	»	»	»	»	»
Centro de Intervención e Información de QUEBDANA y ULAD SETTUT.....	»	»	1	1	» 1	3	» 6	» 1	»	»	»	»	»
<i>Totales</i>	1	4	8	6	1	5	19	1	45	1	7	6	2

- (1) 1 Comisario de Guerra.
- (2) 1 de Intendencia.
- (3) 1 para el Gabinete Antropométrico.
- (4) Escolta y estafetas.

MILITARES DE LA ZONA DE MELILLA

Europeo.	Personal indígena.														Ganado.											
	Total.....	Ordenanzas.....	Soldados.....	Cabos.....	Sargentos.....	Escribientes O. M.....	Taleb indígena.....	MEHAZNIS						Total indígenas.....	CABALLOS											
								A PIE			MONTADOS				Total.....	Ordenanzas.....	Mehaznis.....	Maunin.....	Mokademín.....	Total.....	De tropa.....	De Intérprete.....	De Oficial.....	Mulos.....		
1	1	2	3	3	5	11	28	1	1	1	8	2	11	»											(4)	1
1	2	1	1	3	3	6	18	»	1	1	5	34	»	40	1	4	20	»	25	65	5	1	25	31	3	
1	1	1	1	1	1	2	7	»	1	1	3	21	»	25	1	4	20	»	25	50	2	1	25	28	2	
1	1	1	1	2	2	6	16	»	1	1	5	34	»	40	1	4	20	»	25	65	5	1	25	31	3	
1	1	1	1	2	2	6	16	»	1	2	6	42	»	50	1	2	17	»	20	70	5	1	20	26	3	
1	1	1	1	4	3	8	23	»	1	2	5	37	»	44	1	4	20	»	25	69	7	1	25	33	3	
1	1	1	1	2	2	6	16	»	1	1	4	32	»	37	2	6	37	»	45	82	5	1	45	51	5	
7	8	2	9	17	18	45	124	1	7	8	29	208	2	247	7	25	142	8	182	429	35	8	182	225	21	

INTERVENCIONES MILITARES DE LA ZONA DE MELILLA

PLANTILLA DE LA MEHAZNÍA AUXILIAR

	PERSONAL INDÍGENA				Caballos de Kaides.
	Kaides.	Mokademin.	Maunin.	Mehaznís. Total.	
<i>Total de la plantilla.....</i>	3	11	21	315	3

Total de la plantilla.....

ESTADO NÚM. 13.

**Plantillas del personal y ganado para las Mehal-las
de Melilla y Tafersit.**

PLANTILLAS DEL PERSONAL Y GANADO PARA LAS

UNIDADES	Instructores.								Kaides.			Contratados				Tropa europea		
	Teniente Coronel.....	Comandante.....	Capitanes.....	Capitán Médico.....	Capitán de Intendencia	Tenientes.....	Veterinario 2.º.....	Total.....	Kaid de Tabor.....	Kaid de Mía.....	Total.....	Maestro Armero.....	Guarnicioneros.....	Herradores.....	Total.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....
Plana Mayor del Cuerpo...	1	1	1	1	1	(1) 2	1	8	»	»	»	1	1	2	4	(2) 3	(3) 6	(4) 17
Infantería. { 1.º Tabor.	P. M.....	»	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	(11) 1
	1.ª Mía...	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	(11) 1
	2.ª Mía...	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	(11) 1
	3.ª Mía...	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	(11) 1
2.º Tabor.....	»	»	1	»	»	3	»	4	»	3	3	»	»	»	»	»	3	(11) 4
Tabor de Caballería.....	P. M.....	»	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	(11) 1
	1.ª Mía...	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	(11) 1
	2.ª Mía...	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	(11) 1
	3.ª Mía...	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	(11) 1
<i>Total para 1 Mehal-la.</i>	1	1	4	1	1	11	1	20	2	9	11	1	1	2	4	3	15	1
Total para las 2 Mehal-las.	2	2	8	2	2	22	2	40	4	18	22	2	2	4	8	6	30	2

(1) 1 Auxiliar y 1 Almacén.—(2) 1 Oficina principal, 1 con Auxiliar y 1 Almacén.—(3) el Almacén.—(4) 2 de Sanidad Militar (practicantes de los Tabores de Infantería), 1 carteros gastadores, 1 de cornetas, 1 de tambores y 2 del Tren.—(7) 4 guarnicioneros, 2 herradores (9) Cornetín de órdenes.—(10) Ordenanzas montados.—(11) Ordenanzas.—(12) Acemileros.

LAS MEHAL-LAS DE MELILLA Y TAFERSIT

Tropas	Interprete.....	Taleb Indígena.....	TROPA INDÍGENA												Total tropa europea.....	Total tropa indígena.....	Ganado.					
			INFANTERÍA						CABALLERÍA								CABALLOS		Mulos.....	Total.....		
			Mokademín.....	Maunín.....	Askaris de Nuba.	Educ.º Nuba.....	Askaris de 1.ª.....	Askaris de 2.ª.....	Total.....	Mokademín.....	Maunín.....	Askaris de Nuba.	Educ.º Nuba.....	Askaris de 1.ª.....			Askaris de 2.ª.....	Total.....			De Oficial.....	De tropa.....
(4) 17	1	1	(5) 2	(6) 5	»	»	»	(7) 19	26	»	(8) 2	(9) 1	»	»	(10) 5	8	26	34	5	8	11	24
(11) 1	»	»	»	»	»	»	(12) 1	1	»	»	»	»	»	(10) 2	2	1	3	2	2	1	5	
(11) 1	»	»	3	9	2	1	3	102	120	»	»	»	»	»	»	2	120	2	»	5	7	
(11) 1	»	»	3	9	2	1	3	102	120	»	»	»	»	»	»	2	120	2	»	5	7	
(11) 1	»	»	3	9	2	1	3	102	120	»	»	»	»	»	»	2	120	2	»	5	7	
3 (11)	»	»	9	27	6	3	9	307	361	»	»	»	»	(10) 1	1	7	362	7	1	16	24	
(11)	»	»	»	»	»	»	(12) 1	1	»	»	»	»	»	(10) 2	2	1	3	2	2	1	5	
(11)	»	»	»	»	»	»	»	»	3	9	2	1	3	62	80	2	80	2	75	2	79	
(11)	»	»	»	»	»	»	»	»	3	9	2	1	3	62	80	2	80	2	75	2	79	
(11)	»	»	»	»	»	»	»	»	3	9	2	1	3	62	80	2	80	2	75	2	79	
5	1	1	20	59	12	6	18	634	749	9	29	7	3	9	196	253	47	1.002	28	238	50	316
0	2	2	40	118	24	12	36	1.268	1.498	18	58	14	6	18	392	506	94	2.004	56	476	100	632

Sanidad Militar (practicante). 2 en la Oficina principal, 1 con el Pagador, 1 con el Auxiliar y 1 en el Auxiliar, 2 en el Almacén, 8 ordenanzas y 2 escribientes.—(5) 1 de Banda y del Tren.—(6) 1 de Tren, 3 carreros, 8 acemileros y 2 ordenanzas.—(8) 1 de batidores y 1 de trompetas.—

Estado núm. 14

PLANTILLA DE LA HARKA DE MELILLA

UNIDADES	Instructores.		Kaides.		Tropa europea.			Tropa indígena.					Ganado.										
	Comandante.....	Capitanes.....	Tenientes.....	Teniente Médico.....	Total.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.		Intérprete indígena.....					Total general.....	Caballos.	Mulos.....	Total.....					
								Escrivientes.....	Ordenanzas.....														
P. M. de la Harka.....	1	»	(1) 2	1	4	1	2	3	4	11	1	4	4	»	»	»	»	»	12	8	2	14	
1.º Tabor. {	P. M.....	1	»	»	1	»	»	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	2	1	1	3	
	1.ª Mía.....	»	»	»	1	»	»	1	1	2	»	124	124	»	»	»	»	»	124	»	»	3	
	2.ª Mía.....	»	»	»	1	»	»	1	1	2	»	124	124	»	»	»	»	»	124	»	»	3	
2.º Tabor.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1	2	»	124	124	»	»	»	»	»	124	»	»	3	
	»	»	»	»	1	»	»	1	1	2	»	124	124	»	»	»	»	»	124	»	»	3	
Mía de Caballería.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	7	»	373	373	»	»	»	»	»	1374	1	10	18	
Totales.....	1	2	9	1	13	1	2	10	13	27	1	»	750	»	»	»	»	»	90	90	2	94	

(1) 1 Ayudante y 1 Administrador.
 (2) 1 Secretaria y 1 Auxiliar del Administrador.
 (3) 2 Acemileros y 2 Ordenanzas de la oficina.
 (4) Escolta y estafetas.

REAL ORDEN

SOBRE INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE AL CONCEPTO "EJERCICIOS CERRADOS,, DEL PRESUPUESTO DE LA ZONA

Excmo. señor: En respuesta al despacho 874 de esa Alta Comisaría, al que se adjuntaba una nota de la Dirección de Hacienda sobre la interpretación que ha de darse en lo sucesivo al concepto "Ejercicios cerrados,, del presupuesto de esa Zona de Protectorado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E.:

1.º Que no procede aplicar con carácter supletorio, y en lo que al asunto se refiere, la legislación española relativa a esta materia:

2.º Que no señalándose en el vigente Presupuesto, de manera concreta, las obligaciones y los acreedores del mismo por Ejercicios cerrados, se abonen solamente aquellos débitos que correspondan a créditos reconocidos y liquidados, con posterioridad a la expiración del presupuesto a que se refieran y que quepan, sin embargo, dentro de la cantidad que como sobrante se señale en las respectivas cuentas, indicándose los créditos a que las respectivas obligaciones debieran haberse imputado.

3.º Que las obligaciones que no hubieren tenido crédito determinado en presupuesto no se pueden satisfacer con cargo a Ejercicios cerrados, sino por un crédito especial autorizado para cada caso por la Superioridad.

4.º Que con arreglo a estas normas puede la Alta Comisaría, dentro de las atribuciones que le corresponden, autorizar el pago de aquellas obligaciones de ejercicios cerrados que estime ajustadas a la legalidad; y

5.º Que, vista la necesidad de reformar las vigentes instrucciones de contabilidad en esa Zona, precisa que, por la Alta Comisaría, se proceda con la mayor urgencia a redactar un proyecto de modificación del citado reglamento, en el cual se comprenda la resolución de todas las cuestiones relativas a la contabilidad del presupuesto y a los demás servicios dependientes de la Dirección de Hacienda de esa Zona de Protectorado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos que se indican. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1925.—*F. G. Jordana*.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

REAL ORDEN

RELATIVA A LA CALA DE ALMADRABAS POR DON JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ EN AGUAS DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Excmo. señor: En escritos elevados a la Superioridad en diferentes fechas por D. Juan Martín Rodríguez, vecino de Isla Cristina, y dirigidos unas veces a las Autoridades de esa Zona de Protectorado, otras al Gobierno de S. M., el referido señor viene solicitando:

Primero. La resolución del expediente que en su día hubo de incoarse por la Alta Comisaría para determinar las responsabilidades que pudieran deducirse del hecho de haber calado el D. Juan Martín Rodríguez una almadraba en aguas de la Zona española de Protectorado hacia el mes de Abril de 1922; y

Segundo. Que a título de "ensayo", y ofreciendo al efecto el pago de un determinado canon anual en beneficio del Majzén, se le permita calar, en aguas de la Zona de Protectorado español, una almadraba por un plazo que, en algunas instancias, se fija en cinco años, y en otras, se limita a la duración del año actual.

De los antecedentes relativos al primero de los extremos más arriba enumerados, se deduce con toda claridad que D. Juan Martín Rodríguez, no sólo no contó con autorización alguna para calar la almadraba, sino que obró en contra de la expresada prohibición de las Autoridades del Protectorado, que oportunamente le conminaron para que se abstudiese de calar las artes de pesca, como el propio reclamante reconoce cuando en su instancia, de fecha 10 de Mayo de 1922, manifiesta que al trasladar a Arcila su almadraba se le ad-

virtió, al empezar los trabajos, "que no se podría calar sin autorización de la Superioridad,,. Y en una nota de la Delegación de Fomento, de 18 de Mayo del mismo año, refiriéndose a la solicitud del señor Rodríguez, se dice, que no sólo se le advirtió que no podría calar sin autorización de la Superioridad, "sino que se le prohibió terminantemente hacerlo y se le señalaron las responsabilidades en que podría incurrir,, a pesar de todo lo cual, el reclamante caló la almadraba y solamente hubo de levantarla cuando desde Madrid, y en vista de las protestas que empezaron a recibirse, se dieron a la Alta Comisaría órdenes terminantes en el sentido de imponer el inmediato levantamiento de las artes de pesca.

Aun dando por supuesto, pues—lo que no aparece probado—, que, como afirma el interesado, al llevar a cabo la instalación de su almadraba hubiese obrado el Sr. Martín Rodríguez con el consentimiento del Ministerio de Estado, en modo alguno podría tal circunstancia servir de justificación al reclamante, ya que la autorización que precisamente le era indispensable, no podría emanar sino de las Autoridades de la Zona, únicas a quienes compete tal atribución, no correspondiendo a la Administración de la nación protectora sino la función de aconsejar al Jalifa, con la intervención obligada de la Alta Comisaría, lo que en cada caso sea procedente.

Es, pues, evidente que la almadraba en cuestión, calada por el Sr. Martín Rodríguez en aguas de la Zona española, en contra de lo que expresamente se le advirtió por las Autoridades de la misma, no ha podido nunca beneficiar de las prescripciones contenidas en la cláusula tercera transitoria del reglamento de 8 de Marzo de 1922, pues para ello hubiese tenido que estar rodeada su instalación de un carácter de legalidad que jamás tuvo, ya que por grande que sea la extensión que se dé a las prescripciones del Tratado de 1861, que reconoció a los súbditos españoles el derecho a pescar en las costas del Imperio marroquí, no puede llegar al extremo de interpretarse como una autorización para explotar la pesca en dichas costas sin sujeción a regla alguna, sin necesidad de obtener permiso alguno previo de las Autoridades locales y hasta en contra de sus expresos mandatos.

El Convenio de 1912 faculta, por otra parte, a España, y en su nombre a las autoridades de la Zona, para modificar todo lo estatuí-

do anteriormente en materia administrativa dentro del respeto a la libre concurrencia económica.

En las consideraciones precedentes hubieron de inspirarse las órdenes que por telégrafo dió el entonces Ministro de Estado señor Fernández Prida al Agente diplomático de S. M. en Tánger y a la Alta Comisaría, en el sentido de desestimar, de una manera terminante, la instancia que ya entonces formuló el Sr. Martín Rodríguez, a fin de que no se le obligara a levantar la almadraba que abusivamente se había permitido calar.

En cuanto a la petición, más arriba enumerada en segundo término, o sea la pretensión de obtener un permiso fuera de toda subasta y de todo llamamiento a la pública concurrencia para explotar una almadraba en aguas del Protectorado español, nada tiene que objetar esta Presidencia a las razones en virtud de las cuales la Alta Comisaría hubo ya de considerarla inadmisibile cuando D. Juan Martín Rodríguez se dirigió a las Autoridades de la Zona en Abril de 1923 con tal propósito; razones que coinciden en su esencia con los que motivaron el nuevo informe desfavorable emitido por la Dirección de Fomento el 17 de Marzo del corriente año, con ocasión de una nueva petición producida por el propio reclamante, siempre en idéntico sentido.

En efecto, la circunstancia de que por orden ministerial, fechada el 28 de Marzo de 1923, se suspendieran las subastas que para la adjudicación de determinadas almadrabas se habían anunciado para aquellos días, no significa, en modo alguno, la derogación del reglamento de 8 de Marzo de 1922, que mientras no se derogue, total o parcialmente, está vigente. Y siendo una de las fundamentales prescripciones de dicho reglamento—que no habrá de ser alterada aunque algunas cláusulas del mismo, de carácter adjetivo, fuesen objeto de modificación—que ningún aprovechamiento o concesión de esta clase de pesca habrá de concederse más que en virtud de subasta pública, a la que todo el mundo podrá concurrir, es evidente que no existen términos hábiles, dentro de la legalidad, para conceder mano a mano, a ningún particular, el derecho, por reducido que sea, a beneficiarse de esta explotación en una zona cualquiera de la costa marroquí. Los principios, que están por encima del propio reglamento de almadrabas y que imponen en toda la Zona el respeto a la libre

concurrancia económica, impedirían de todos modos, rigurosamente, el otorgamiento de la concesión privilegiada que el Sr. Martín Rodríguez se permite pretender.

Ni en motivos de equidad podría fundar tampoco su petición el Sr. Martín Rodríguez, ya que sería inadmisibile que habiéndose llevado a cabo la suspensión de las subastas de almadrabas, por haber considerado entonces el Ministerio de Estado que las condiciones en que se habían anunciado tales licitaciones vulneraban, quizás, el principio de la libre concurrancia económica, viniese ahora el propio señor Martín Rodríguez, que con su protesta contribuyó a que se adoptase aquella medida, a beneficiarse con carácter exclusivo de la suspensión.

Vistas las razones precedentes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la presente soberana disposición, se resuelva definitivamente el expediente que oportunamente hubo de incoar la Alta Comisaría por el hecho de haber calado D. Juan Martín Rodríguez, en aguas de Arcila, una almadraba sin autorización de las autoridades competentes.

2.º Que para poner en condiciones a las Autoridades del Protectorado de dar por concluso el expediente en cuestión en el plazo total que se menciona, se eleve, en el término de siete días, a esta Presidencia, por la Oficina de Marruecos, la oportuna propuesta, y

3.º Que por la Alta Comisaría, y mediante el oportuno consejo a las Autoridades del Protectorado, se deniegue de una manera terminante y definitiva, fundándose en las precedentes consideraciones, la pretensión formulada por D. Juan Martín Rodríguez en diferentes fechas, y a la que últimamente se refiere el despacho de V. E., número 1.086, en el sentido de que, sin previo anuncio de subasta y mano a mano, se le conceda autorización para calar en aguas del Protectorado una almadraba, por un cierto período de tiempo y mediante el pago al Majzén de un canon determinado.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos que se indican, y con cargo de que se sirva ordenar sea comunicada asimismo, a don Juan Martín Rodríguez, la parte de esta soberana disposición que le corresponde conocer.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1923.
El Marqués de Estella.

Señor Alto Comisario interino de España en Marruecos.

REAL ORDEN

RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE OBRAS PÚBLICAS A
EJECUTAR CON CARGO A LOS REMANENTES DE EJERCICIOS AN-
TERIORES

Excmo. señor: Vista la propuesta formulada por esa Alta Comi-
saría en despacho núm. 1.010, fecha 20 del pasado mes de Abril, en
relación con la reforma que se juzga necesario aportar al programa
de obras públicas, llamadas a ser realizadas con los remanentes de
ejercicios anteriores, cúmpleme participar a V. E., en relación con
el primer extremo fundamental relacionado con el asunto, que, de
acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cantidad total dis-
ponible para subvenir a las atenciones de referencia, con cargo al
concepto que queda indicado, y aun no teniendo en cuenta las re-
sultas del actual ejercicio, asciende a 15.398.519,50 pesetas, que
cabe descomponer del modo siguiente:

1.º Del sobrante del crédito pendiente aún de inversión y procedente del primitivo Plan de remanentes, pesetas.....	8.126.138,49
2.º Del importe total de los remanentes procedentes de los ejercicios ulteriores hasta el de 1924-25, exclusive, pesetas.....	7.272.381,01
TOTAL.....	<u>15.398.519,50</u>

Partiendo, pues, de la base de que la suma total disponible para la realización del programa de obras en cuestión, asciende a la referida suma de 15.398.519,50 pesetas, en vez de limitarse únicamente,

como se expresa en el despacho núm. 1.010 de la Alta Comisaría, a 9.033.995,74 pesetas, debe esta Presidencia manifestar a V. E. la necesidad de incluir en el programa de atenciones de que se trata la obligación relacionada con la liquidación total y definitiva con la Empresa constructora del ferrocarril de Larache a Alcázar; liquidación acordada por el Directorio militar, después de haber oído al Consejo de Estado, con fecha 30 de Septiembre de 1924, comunicada a esa Alta Comisaría en 10 de Octubre del propio año, y pendiente en el momento actual de la resolución de ciertos extremos relacionados con la liquidación misma y que es necesario resolver para llegar a la determinación definitiva de la suma total a la que, por el concepto de que se trata, tiene derecho la Compañía de referencia.

A reserva, pues, de que después de cumplidos todos los requisitos legales se fije previa y contradictoriamente la cuantía del débito en cuestión, precisa incluir, en el llamado Plan de remanentes, la cantidad alzada de 3.600.000 pesetas, necesaria, aproximadamente, para subvenir a tal atención, en la inteligencia de que, con cargo a dicho crédito alzado y una vez resueltas las incidencias más arriba aludidas, se cancelará el débito pendiente con la citada Compañía General Hispano-Marroquí por resultas de la construcción del ferrocarril de Larache a Alcázar.

Respecto a las obras incluídas por la Alta Comisaría en el plan de referencia, anejo al despacho 1.010, nada tiene que objetar esta Presidencia, salvo la conveniencia de aumentar hasta 500.000 pesetas el crédito destinado a un edificio para Aduana, Intervención militar, etc., suprimiendo, en cambio, la asignación de 300.000 pesetas que se consigna para la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales, ya que reiteradamente tiene expresado el Directorio su criterio favorable a la construcción de un solo edificio, en el cual deberán albergarse la Delegación General y las oficinas centrales de las tres Direcciones, así como, si fuere posible, la habitación privada del señor Delegado general.

Sobre la base de las precedentes resoluciones, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el nuevo Plan de remanentes quede fijado, en lo que se refiere a las cifras globales, de la manera siguiente:

	Pesetas.
Suma disponible a invertir en un nuevo plan de obras públicas con cargo a los remanentes de ejercicios anteriores	15.398.519,50
Plan propuesto por la Alta Comisaría	8.642.313,95
Sumaalzada para la liquidación del ferrocarril Larache-Alcázar sobre la base "liquidación que proceda,"	3.600.000
Fondo de reserva	3.156.205,55
TOTAL	15.398.519,50

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, y en la inteligencia, por consiguiente, de que el plan de obras, importante 8.642.313,95 pesetas, a que se refiere el precedente resumen, quedará definitivamente concebido como sigue:

	Pesetas.
Abastecimiento de aguas de Tetuán	1.000.000
Traída de aguas de Larache	800.000
Abastecimiento de aguas de Alcázar	600.000
Idem íd. de Arcila	200.000
Casa para la Junta de servicios municipales de Tetuán	300.000
Casa para Intervención local y Junta de servicios municipales de Alcázar	120.000
Casa para Intervención local y Junta de servicios municipales de Arcila	75.500
Escuela de Artes e Industrias indígenas de Tetuán	300.000
Carretera de Tetuán a Tánger	268.613
Carretera de enlace entre la de circunvalación de Tetuán y la de Tetuán-Tánger	98.200,95
Embellecimiento de las entradas de Tetuán	100.000
Travesía de Larache y accesos a la población	179.000
Alquitranado de la travesía de Alcázar	14.000
Travesía de Arcila	32.000
Asilo-manicomio para indígenas en Tetuán	100.000
Edificio para Aduana, Intervención militar, Telégrafos, Oficinas de pasaportes, etc., en Cuesta Colorada	500.000
Lavaderos, reparación de morabitos y obras de menor cuantía	250.000
<i>Suma y sigue.</i>	4.937.313,95

	Pesetas.
<i>Suma anterior</i>	4.937.313,95
 SUBVENCIONES A LAS JUNTAS DE SERVICIOS MUNICIPALES:	
Tetuán: Para saneamiento de la población.....	550.000
Para matadero y zoco indígena.....	650.000
Para pavimentación.....	400.000
Larache: Para alcantarillado.....	250.000
Para la red de distribución de aguas.....	250.000
Para tres cementerios: cristiano, musulmán y hebreo.	200.000
Alcázar: Para obras de saneamiento de charcas y alcantarillado.	300.000
Para pavimentación.....	400.000
Para mercado.....	180.000
Arcila: Para alcantarillado y pavimentación.....	180.000
Para reforma en el mercado.....	40.000
Para ampliación del matadero.....	30.000
Para calle de entrada a la ciudad, plaza de la puerta de la Alcazaba y calle de la Marina.....	50.000
Para casas baratas.....	150.000
Para un nuevo cementerio musulmán.....	20.000
Para un muro del cementerio hebreo.....	5.000
Para estudios y redacción de los proyectos compren- didos en este plan.....	50.000
TOTAL.....	8.642.313,95

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1925.

Primo de Rivera.

Señor Alto Comisario interino de España en Marruecos.

Excmo. señor: De conformidad con lo solicitado por V. E. en despacho núm. 334, y con lo que autoriza el art. 3.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eliminen del Plan de Obras públicas del referido Real decreto las cantidades consignadas para la carretera del puente Busfeja a Alcazarseguer, y la del zoco del Tzelata a la del puente Busfeja a Alcazarseguer;

2.º Que también se supriman los créditos destinados al puerto de Larache y al dragado de la Bocana de Mar Chica hasta tanto que por esa Alta Comisaría se faciliten al Gobierno las aclaraciones y detalles necesarios sobre el alcance y naturaleza de las obras que se proyectan y del concepto que de ellas tienen los servicios competentes que en tal materia deben actuar de ponentes y asesores de la Alta Comisaría;

3.º Que el crédito destinado a obras en el palacio del Jalifa se eleve a 600.000 pesetas, y

4.º Que, como consecuencia de la propuesta de V. E. y de las modificaciones que en la misma se han introducido, el programa de obras públicas a realizar con el crédito de 54 millones que para ello otorga, en diferentes ejercicios sucesivos, el Presupuesto del Estado español, se entienda modificado en la forma siguiente:

	Pesetas.
CARRETERAS:	
Reparación general de carreteras.....	3.000.000
Conversión en carretera de la pista del Fondak a Cuesta Colorada.	1.800.000
Carretera de Ceuta a la frontera internacional de Tánger, por la costa.....	2.000.000
Carretera de servicio a la Granja de Larache.....	100.000
Carretera del Mensah a Punta Nador, en Larache.....	60.000
Caminos de acceso de los aduares a la carretera de Larache a Alcázar.....	500.000
Rectificación de la carretera de Tánger a Rabat, entre Buisa y el Hasef.....	30.000
Reparación del puente de Garifa.....	4.000
Saneamiento de los kilómetros 48,50 al 63 de la carretera Tánger-Larache.....	30.000
Saneamiento de la carretera Tánger-Larache, con elevación de la rasante, en el trozo de los Llanos del Hasef.....	50.000
Desagüe para la carretera de Larache-Alcázar en el Mensah.....	12.000
Puente de Kerman y desviación de la carretera Larache-Alcázar en sus inmediaciones.....	340.000
Puente de Alfonso XIII, en Larache.....	500.000
Saneamiento y elevación de rasantes en algunos trozos de la carretera Ceuta-Tetuán y fijación de dunas.....	200.000
<i>Suma y sigue.....</i>	8.626.000

	Pesetas.
<i>Suma anterior</i>	8.626.000
PUERTOS:	
Continuación del puerto de Arcila.....	1.000.000
Puerto de Río Martín.....	400.000
Pavimentación de las explanadas de la Aduana de Río Martín....	80.000
Embarcadero en Alcazarseguer.....	150.000
Embarcadero en Mar Chica.....	250.000
Otras obras de puertos.....	3.250.000
Reparación de dragas.....	250.000
Dragados.....	400.000
Faro de Punta Nador.....	100.000
Faro de Arcila.....	150.000
Faro de Punta Leona.....	200.000
Luz de Farallones y terminación del faro de Tres Forcas.....	160.000
Para faros y señales marítimas cuya construcción se acuerde....	800.000
Luces de enfilación, semáforo y baliza en el puerto de Arcila....	25.000
FERROCARRILES:	
Enlace del de Ceuta con el de Tánger-Fez.....	24.000.000
Ferrocarril de Nador a Batel, segundo trozo.....	595.000
Para material fijo y móvil y obras en la infraestructura de los ferrocarriles explotados por el Estado.....	1.300.000
Para material fijo y móvil y gastos de primer establecimiento del ferrocarril Ceuta a Tetuán.....	2.200.000
AGRICULTURA:	
Campo de experimentación y estación pecuaria de Larache.....	425.000
Estación de agricultura y pecuaria de Tetuán.....	210.000
MONTES:	
Repoblación de montes.....	240.000
CONSTRUCCIONES CIVILES:	
Dirección de Fomento, talleres y garaje en Larache.....	300.000
Casa de Correos y Telégrafos en Tetuán.....	330.000
Idem íd. en Larache.....	265.000
Idem íd. en Alcázar.....	172.000
Idem íd. en Arcila.....	172.000
Restauración del palacio de S. A. I. el Jalifa.....	600.000
<i>Suma y sigue</i>	46.650.000

	Pesetas.
<i>Suma anterior</i>	46.650.000
Cárcel pública en Tetuán.....	250.000
Idem id. en Larache.....	200.000
Idem id. en Alcázar.....	150.000
Idem id. en Arcila.....	150.000
Hospitales de Tetuán y de Larache.....	800.000
Edificios para Intervenciones civiles y militares.....	700.000
Edificios para estaciones sanitarias, escuelas, dispensarios, aduanas y oficinas del Majzén.....	1.000.000
Construcción de barracones para alojamiento de obreros y almacenamiento de materiales.....	200.000
Ejecución de obras públicas de menor cuantía.....	300.000
Estudios y redacción de los proyectos de obras comprendidas en este plan.....	550.000
Fondo de reserva y obras imprevistas.....	3.050.000
TOTAL.....	54.000.000

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, participándole, además:

1.º Que es criterio del Gobierno que por la Alta Comisaría habrá de tenerse en cuenta que el procedimiento de ejecución de obras por gestión directa se reserve a determinados trabajos de escasa importancia, dando entrada para realizar las demás, aisladamente o en grupos, a las entidades que ofrezcan mayores seguridades de economía y acierto en el trabajo, previas las garantías necesarias y el detenido estudio de las condiciones de cada concurso;

2.º Que por la Alta Comisaría, en un plazo tan breve como sea posible, deberá proponerse a la Presidencia un programa de prelación de obras, por orden de necesidad y urgencia, que permita al Gobierno hacerse cargo de cómo entiende y espera la Alta Comisaría que podrá ir desarrollándose el programa de obras públicas, objeto de la presente soberana disposición.

3.º Que por la Alta Comisaría se informe a esta Presidencia sobre el estado en que se encuentra la aplicación de los créditos que a continuación se expresan y que figuraban en el primitivo Plan de remanentes:

	Pesetas.
a) Obras de Telégrafos en las regiones oriental y occidental....	250.000
b) Adquisición y reparación del material móvil para el ferrocarril Nador-Zeluán-Tistutin.....	600.000
c) Reparación de talleres, edificios, etc., en el referido ferrocarril.....	250.000

4.º Que por la Alta Comisaría se emita informe, en el plazo más breve posible, sobre si, a su juicio, convendría—para que la ejecución de las obras no continúe sufriendo largos aplazamientos—extender el criterio de llamamiento a la libre concurrencia, no ya a la realización de las obras mismas, sino a los estudios cuya redacción, con arreglo a líneas generales que daría la Administración y sobre la base de los créditos disponibles, podría ser objeto de concursos o certámenes públicos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.
Primo de Rivera.

Señor Alto Comisario interino de España en Marruecos.

REAL ORDEN

ARBITRANDO LOS CRÉDITOS PARA EL PLAN DE OBRAS PÚBLICAS A REALIZAR CON LOS REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Ilmo. señor: Vista la propuesta hecha por el señor Alto Comisario de España en Marruecos sobre modificación del plan de obras públicas a realizar con los remanentes de ejercicios anteriores;

Resultando que la cantidad invertida hasta la fecha con cargo a la cuenta especial de 11.718.197,26 pesetas constituida en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda para el indicado fin, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre de 1920, es de 3.592.058,77 pesetas, con lo que el saldo disponible en la actualidad es de 8.126.138,49 pesetas;

Resultando que el nuevo plan modificado de obras públicas a

ejecutar, con cargo a los citados remanentes, propuesto por la Alta Comisaría importa 8.642.313,95 pesetas;

Resultando que a la citada propuesta deben unirse la suma de 3.600.000 pesetas para liquidación definitiva del débito con la Compañía constructora del ferrocarril Larache-Alcázar, más la de pesetas 3.156.205,55 en concepto de fondo de reserva, o sea, en junto, 6.756.205,55 pesetas, que con las 8.642.313,95 pesetas del plan propuesto son, en total, 15.398.519,50 pesetas;

Resultando que la cantidad disponible en concepto de remanentes en el grupo de "Resultas de ejercicios cerrados,,", "Subvención al presupuesto del Jalifa,,", en fin del año económico 1920-21 era de 12.626.054,51 pesetas, y que, sin embargo, según disponía la Real orden de ese Ministerio de 19 de Noviembre de 1921, sólo se transfirió a la ya citada cuenta de la Tesorería Central la suma de pesetas 11.718.197,26, con lo que quedó un saldo disponible de 907.857,25 pesetas;

Resultando que según comunicación de la Ordenación de Pagos de ese Ministerio, fecha 9 de Octubre último, dirigida a la Oficina de Marruecos, el saldo remanente en el concepto de "Subvención al presupuesto del Jalifa,,", del grupo de "Resultas,,", de la "Cuenta de gastos públicos,,", es de: 907.857,25, procedentes del ejercicio 1920-21; 653.380,42 de 1921-22; 1.438.992,82 de 1922-23; 2.577.486,21 de 1923-24, y 1.694.664,31 del ejercicio trimestral de 1924; en total, hasta este último, inclusive, 7.272.381,01 pesetas.

Considerando que para la realización de las obras que actualmente faltan por ejecutar, con arreglo al plan modificado por Real orden de esta fecha, es necesario disponer de un mayor crédito del que actualmente existe en la repetida cuenta de la "Tesorería-Contaduría Central de Hacienda,,", crédito que se eleva a los dichos 15.398.519,50 pesetas, es decir, 7.272.381,01 pesetas más de lo que actualmente existe en ella, que es precisamente la suma disponible como remanentes de ejercicios económicos anteriores hasta el trimestral de 1924, inclusive;

Considerando que la Real orden de 17 de Septiembre de 1920 ya prevé la posibilidad de transferir nuevos remanentes que existan en el concepto de "Subvención al Jalifa,,", para realizar obras o servicios en nuestra Zona de Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese Ministerio de su digno cargo se ordene que, del concepto de "Subvención al Jalifa,, de la agrupación de "Resultas de ejercicios cerrados,, y como saldo procedente de ejercicios anteriores hasta el trimestral de 1924, inclusive, se transfiera mediante las oportunas operaciones de formalización, análogas a las verificadas en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 19 de Noviembre de 1921, la suma de 7.272.381,01 pesetas, a la cuenta especial abierta en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda en la segunda Sección de la segunda parte de la cuenta de Tesorería "Acreedores,, grupo de "Diversos,, y concepto "A disposición de la Presidencia del Gobierno para satisfacer determinadas obras públicas en Marruecos,,.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1925.—*F. Gómez Jordana*.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Decreto visirial disponiendo cese Sid Mohammed Ben Et-Taher el Arosi en el cargo de Secretario del Bajalato de Arcila.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien disponer el cese de *Sid Mohammed Ben Et-Taher el Arosi* en el cargo de Secretario del Bajalato de la ciudad de Arcila, librándole del peso de este cometido y pudiendo retirarse del mismo con nuestro agradecimiento.

Y la paz.

A 26 de Chaaban de 1343 (22 de Marzo de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Marzo de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial nombrando al Fakh Sid Mohammed el Uriqui Secretario del Bajalato de Arcila.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento del *Fakh Sid Mohammed el Uriqui* para el cargo de Secretario del Bajalato de la ciudad de Arcila, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 2.400 pesetas españolas, con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 4.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Chaaban de 1343 (23 de Marzo de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 23 de Marzo de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial nombrando a Sid Haddú Aztut el Uriagueli para el cargo de Kaid Tabor en la Mehal-la jalifiana de Tetuán núm. 1.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Haddú Aztut el Uriagueli para el cargo de Kaid Tabor en la Mehal-la jalifiana de Tetuán núm. 1. Le ordenamos que desempeñe dicho cargo con competencia y suficiencia, demostrando en el mismo su buena conducta y rectitud.

Los que esto leyeren, lo hagan saber y obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Chual de 1343 (19 de Mayo de 1925).—(Firmado.)—**MOHAMMED BEN AZZUZ.**

Visto para promulgar.

Tetuán, 19 de Mayo de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial nombrando a Sid Mohammed el Fakih Ex-Xaui para el cargo de Kaid Mía de la Mehal-la jalifiana de Tetuán núm. 1.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Mohammed el Fakih Ex-Xaui para el cargo de Kaid Mía de la Mehal-la jalifiana de Tetuán núm. 1. Le ordena-

mos que desempeñe dicho cargo con competencia y suficiencia, demostrando en el mismo su buena conducta y rectitud.

Los que esto leyeren, lo hagan saber y obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Chual de 1343 (19 de Mayo de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 19 de Mayo de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial nombrando a Sid Abd-el-Jalak Ueld el Mehdi para el cargo de Kaid Mía en la Mehal-la jalifiana de Tetuán núm. 1.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Abd-el-Jalak Ueld el Mehdi para el cargo de Kaid Mía en la Mehal-la jalifiana de Tetuán núm. 1. Le ordenamos que desempeñe dicho cargo con competencia y suficiencia, demostrando en el mismo su buena conducta y rectitud.

Los que esto leyeren, lo hagan saber y obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Chual de 1343 (19 de Mayo de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 19 de Mayo de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial nombrando a Sid El Hach Ben Mohammed el Hichu para el cargo de Kaid Mía en las Intervenciones militares de la zona de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid El Hach Ben Mohammed el Hichu para el cargo de Kaid Mía en las Intervenciones militares de la zona de Tetuán. Le ordenamos que desempeñe dicho cargo con competencia y suficiencia, demostrando en el mismo su buena conducta y rectitud.

Los que esto leyeren, lo hagan saber y obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Chual de 1343 (19 de Mayo de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Vistó para promulgar.

Tetuán, 19 de Mayo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial nombrando a Sid Mohammed Ben Chaib el Anyeri para el cargo de Kaid Mía en las Intervenciones militares de la zona de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Mohammed Ben Chaib el Anyeri para el cargo de Kaid Mía en las Intervenciones militares de la zona de Tetuán. Le ordenamos que desempeñe dicho cargo con competencia y suficiencia, demostrando en el mismo su buena conducta y rectitud.

Los que esto leyeren, lo hagan saber y obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Chual de 1343 (19 de Mayo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 19 de Mayo de 1925.—(Firmado).—El Director de Inter-
vención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial nombrando a Sid Abd-Al-lah Ben Et-Taher Es-Sarguini para el cargo de Kaid Tabor en la Harka de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Abd-Al-lah Ben Et-Taher Es-Sarguini para el cargo de Kaid Tabor en la Harka de Tetuán. Le ordenamos que desempeñe dicho cargo con competencia y suficiencia, demostrando en el mismo su buena conducta y rectitud.

Los que esto leyeren, lo hagan saber y obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Chual de 1343 (19 de Mayo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 19 de Mayo de 1925.—(Firmado).—El Director de Inter-
vención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial nombrando a Sid Abd-Al-lah el Glauí para el cargo de Kaid Mía en la Harka de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar

el nombramiento de Sid Abd-Al-lah el Glauí para el cargo de Kaid Mía en la Harka de Tetuán. Le ordenamos desempeñe dicho cargo con competencia y suficiencia, demostrando en el mismo su buena conducta y rectitud.

Los que esto leyeren, lo hagan saber y obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Chual de 1343 (19 de Mayo de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 19 de Mayo de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial nombrando a Sid Ahmed Er-Ramis para el cargo de Kaid Tabor en la Mehal-la jalifiana de Larache núm. 3.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Ahmed Er-Ramis para el cargo de Kaid Tabor en la Mehal-la jalifiana de Larache núm. 3. Le ordenamos desempeñe dicho cargo con competencia y suficiencia, demostrando en el mismo su buena conducta y rectitud.

Los que esto leyeren, lo hagan saber y obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Chual de 1343 (19 de Mayo de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 19 de Mayo de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial nombrando a Sid Alí Ben Et-Tuhami Er-Rifi para el cargo de Kaid Tabor en las Intervenciones militares de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Alí Ben Et-Tuhami Er-Rifi para el cargo de Kaid Tabor en las Intervenciones militares de Tetuán. Le ordenamos que desempeñe dicho cargo con competencia y suficiencia, demostrando en el mismo su buena conducta y rectitud.

Los que esto leyeren, lo hagan saber y obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Chual de 1343 (19 de Mayo de 1295).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 19 de Mayo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial nombrando a Sid Mohammed Ben Mohammed Ed-Duirani para el cargo de Kaid Mía de la Mehal-la jalifiana de Larache núm. 3.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Mohammed Ben Mohammed Ed-Duirani para el cargo de Kaid Mía de la Mehal-la jalifiana de Larache núm. 3. Le ordenamos que desempeñe dicho cargo con competencia y suficiencia, demostrando en el mismo su buena conducta y rectitud.

Los que esto leyeren, lo hagan saber y obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Chual de 1343 (19 de Mayo de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 19 de Mayo de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial nombrando a Sid Mohammed Ben Hammú Es-Sanhayi para el cargo de Kaid Mía de la Mehal-la jalifiana de Larache núm 3.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Mohammed Ben Hammú Es-Sanhayi para el cargo de Kaid Mía de la Mehal-la jalifiana de Larache núm. 3. Le ordenamos que desempeñe dicho cargo con competencia y suficiencia, demostrando en el mismo su buena conducta y rectitud.

Los que esto leyeren, lo hagan saber y obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Chual de 1343 (19 de Mayo de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 19 de Mayo de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial nombrando a Sid Yilali el Hasnauí para el cargo de Kaid Tabor de la Harka de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Yilali el Hasnauí para el cargo de Kaid Tabor en la Harka de Larache. Le ordenamos que desempeñe dicho cargo con competencia, demostrando en el mismo su buena conducta y rectitud.

Los que esto leyeren, lo hagan saber y obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Chual de 1343 (19 de Mayo de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 19 de Mayo de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial disponiendo el cese del Fakihi Sid Mohammed el Murir en el cargo de Kadi de Alcazarquivir.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien disponer el cese del Fakihi Sid Mohammed el Murir en el cargo de Kadi de Alcazarquivir, quedándole agradecido por haber demostrado rectitud y honorabilidad durante la época en que ha desempeñado este cargo.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Chual de 1343 (23 de Mayo de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 23 de Mayo de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial nombrando al Fakih Sid Mohammed el Murir para el cargo de Kadi de la ciudad de Arcila y su dependencia.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento del Fakih Sid Mohammed el Murir para el cargo de Kadi de la ciudad de Arcila y su dependencia, con la facultad de firmar los documentos y pronunciar los fallos de conformidad con el rito del Imán de los Imanes y la luz de todas las oscuridades y dificultades, o sea el Imán Malek Ben Anas y todos sus adictos. Le ordenamos siga el camino de la justicia y rectitud, para evitar la injusticia, la parcialidad y la iniquidad, temiendo siempre en sus actos a Aquél que no ignora lo más mínimo de los hechos, siendo como un grano de arena y obedeciendo lo dicho por Dios: Dios ordena la justicia y la bondad, y Dios le ilumine para seguir las leyes de la razón y guíe por el sendero de la inteligencia y la sentencia. Amén.

Y la paz.

A 29 de Chual de 1343 (23 de Mayo de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 23 de Mayo de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial ascendiendo al Mokad-dem Sid El Bachir Ben Es-Serradi a Kaid Mía de las Intervenciones militares.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiendo tenido conocimiento

de los hechos realizados recientemente por el Mokad-dem, Sid El Bachir Ben Es-Serradi, con destino en las Intervenciones militares de la Zona de Tetuán, y, sobre todo, del llevado a cabo con tan señalado valor y pericia en el bosque de Busemlal, hechos todos que dejan de relieve sus méritos, competencia y suficiencia en el desempeño de la misión confiada y que le hacen acreedor, a que tanto la Nación protectora como el Majzén Cherif premie sus relevantes servicios, hemos tenido a bien disponer, en su virtud, su ascenso a Kaid Mía de las referidas Intervenciones militares, como recompensa a sus buenos actos y conducta, y para que ello sirva de ejemplaridad.

Le estimulamos a que continúe desempeñando su cometido con el celo, entusiasmo y rectitud que hasta ahora.

Los que esto leyeren, lo hagan saber y obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Dulkaada de 1343 (28 de Mayo de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Mayo de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial asignando al Kadi de Arcila la cantidad de 9.600 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien asignar al Kadi de Arcila y su dependencia la cantidad de 9.600 pesetas españolas en concepto de sueldo anual, con cargo al título 5.º, capítulo 2.º, art. 4.º del presupuesto vigente del Majzén.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Chual de 1343. (23 de Mayo de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZUZZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 23 de Mayo de 1925.—(Firmado.)—El Director de Inter-
vención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

**Decreto visirial disponiendo que alcancen los beneficios de amnis-
tia a la Zona del Protectorado.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que atendiendo a los dictados de justicia y clemencia en que se inspiró el Augusto Monarca que reina gloriosamente en la Nación protectora de esta Zona feliz al conceder por Real decreto de 4 de Julio de 1924 amnistía e indulto para determinados delitos, y en oportuna medida a los condenados por los Tribunales de Justicia de aquel Reino, y deseando que los beneficios de aquella disposición alcancen, sin distinción de razas ni nacionalidad, a los condenados por los Tribunales establecidos en esta Zona por dahir de 1.º de Junio de 1914, venimos en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán de aplicación a los condenados por los Tribunales establecidos en esta Zona de Protectorado español, por virtud del dahir de 1.º de Junio de 1914, los beneficios del Real decreto de amnistía e indulto expedido en la Nación protectora en 4 de Julio del año próximo pasado, amoldando su cumplimiento a las especialidades del Código vigente en la Zona y a la organización de la Administración del Protectorado.

Art. 2.º Asimismo serán de aplicación las órdenes y circulares aclaratorias y complementarias que para la ejecución del Real decreto citado en el artículo anterior se hayan dictado y dicten por la Nación protectora.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Ramadán de 1343 (8 de Abril de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 8 de Abril de 1925.—(Firmado.)—El Director de Inter-
vención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial sobre explotación y administración de los bienes habices de la Zona.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que con objeto de lograr mejoras en la explotación y administración de los bienes habices de la Zona, venimos en disponer, por el presente decreto, se pongan en vigor los siguientes preceptos, a los que será obligatorio atenerse:

Artículo 1.º Los actuales subarrendatarios de inmuebles que otras terceras personas tengan arrendados del habús, podrán seguir en los mismos pagando el alquiler que se fije por los peritos designados al efecto. De este alquiler entregarán el 75 por 100 al habús dueño del inmueble, para que pueda atender debidamente a todas sus obligaciones, y el 25 por 100 a la persona que les hubiese subarrendado la finca.

Art. 2.º Los arrendatarios de fincas del habús que no tengan puestas en subarriendo podrán, igualmente, seguir en las mismas pagando al habús el 75 por 100 del alquiler fijado por los peritos.

Art. 3.º Todas las fincas del habús no arrendadas, o cuyos arriendos caduquen, se concederán en arrendamiento, en lo sucesivo, siempre en pública subasta.

Art. 4.º Se exceptuarán de lo prescrito en el art. 3.º las fincas propiedad del habús que figuren en la lista que el Majzén establecerá para cada ciudad. Estas fincas serán concedidas en arrendamiento por la cuarta parte del alquiler fijado por los peritos, y a condición de que las utilicen para vivienda propia, a personas de reconocida pobreza.

Art. 5.º Los servidores del Majzén y del Estado español, lo mismo civiles que militares, que no tengan un haber superior mensual de 30 duros españoles, gozarán de una rebaja del 25 por 100 del alquiler de las fincas del habús que utilicen como vivienda propia.

Art. 6.º A partir de la publicación del presente decreto, el derecho a percibir el 25 por 100, a que se refiere el art. 1.º, no se transmitirá a los herederos de las personas que tuviesen fincas del habús en subarriendo. Sin embargo, dichos herederos gozarán de un derecho preferente para arrendar la finca por el precio máximo ofrecido en la primera subasta que se celebre después de ocurrido el fallecimiento de la persona que ostentase la calidad de arrendatario.

Fallecido un subarrendatario de los que menciona el art. 1.º, el arrendatario directo de la finca habús podrá ocuparla por sí mismo, pagando igual alquiler al que pagaba el subarrendatario fallecido. Si el arrendatario no hiciese uso de este derecho, se concederá en arrendamiento el inmueble en pública subasta, percibiendo el habús tres cuartas partes del nuevo alquiler, y el citado arrendatario una cuarta parte del mismo.

Art. 7.º Queda prohibido hacer nuevos contratos de "Zina,, "Guelsa,, "Guezza,, "Ghebta,, "Meftah,, y otros análogos.

Sin embargo, la administración del habús podrá conceder en arrendamiento solares para construir por un plazo proporcionado al valor de la construcción, que no excederá nunca de veinte años.

Art. 8.º Cuando el habús sea copropietario de una finca arrendada a tercero, percibirá la parte del alquiler que corresponda a su participación en la propiedad.

Para fijar el alquiler de la finca, se sacará ésta a pública subasta, lo mismo cuando esté ocupada por el copropietario que en caso contrario. Sin embargo, el copropietario tendrá derecho preferente para alquilar el inmueble por el precio máximo ofrecido en la subasta.

Art. 9.º Los que tengan concedidas fincas en arriendo o subarriendo de la propiedad del habús, perderán todos los derechos que se le reconocen por el presente Decreto visirial, desde el momento en que fijen su residencia fuera de la localidad en que se halle situado el inmueble habús.

Art. 10. Se suprime el llamado Habús el Abrach, de Tetuán,

por ser innecesario, pasando todas sus propiedades al Habús el Kbir de la misma Ciudad, que las administrará como las demás propiedades de este habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Chual de 1343 (12 de Mayo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 12 de Mayo de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial autorizando la permuta de terrenos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que necesitando la Administración del Protectorado de la noble Nación española construir en Alcazarquivir un nuevo edificio destinado a Correos y Telégrafos en consonancia con la importancia de estos servicios, y que para llevar a cabo dicha edificación necesita, igualmente, regularizar la parcela del terreno propiedad del Habús en que se ha proyectado la citada construcción, hemos tenido a bien autorizar la permuta del citado terreno Habús por otro de propiedad Majzén, debiendo observarse para ello todos los preceptos legales relacionados con los Ahbas.

En su consecuencia, ordenamos a la Dirección general de los bienes Habús que autorice al Nader del Habús de Alcazarquivir para hacer la permuta que ha solicitado la referida Administración del Protectorado, y a todos los que esto leyeren obren a su tenor, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Dulkaada de 1343 (26 de Mayo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 26 de Mayo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

DIRECCIÓN DE FOMENTO

Decreto visirial sobre urbanización de la calle Bain-El-Asuar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que siendo muy conveniente para la urbanización de la calle denominada Bain-El-Asuar, así como para el aspecto arquitectónico de la puerta de Bat-Et-Tut, el que don Isaac Taurel pueda apoyar la finca que en dicho lugar está construyendo, en el Borch de la citada puerta de Bab-Et-Tut, y habiendo tomado en consideración la favorable opinión emitida por la Junta de Monumentos Artísticos sobre este particular, hemos creído conveniente autorizar al citado Sr. Taurel, de conformidad con lo aprobado por la Alta Comisaría de la Nación protectora para que apoye su ya citada construcción en el referido Borch de Bab-Et-Tut.

Igualmente autorizamos a la Dirección de Fomento para que abra dos pasos para peatones en el Borch de referencia, a ambos lados de la puerta central, por considerar ambos pasos de suma necesidad por el frecuente tránsito que existe, cada día mayor, por dicha vía de comunicación y mayor seguridad de tránsito de los viandantes.

En su consecuencia, ordenamos a la Dirección General de los Bienes Habús y a todos los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Chual de 1343 (18 de Mayo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 18 de Mayo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

DIRECCIÓN DE FOMENTO

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE FOMENTO

CONCURSO

para el suministro de dos coches-correos.

1.º Los coches-correos objeto de este concurso se destinan al servicio del ferrocarril de Ceuta a Tetuán, cuya vía tiene un metro de ancho, y sus características principales se ajustarán a las siguientes condiciones generales:

El bastidor, incluidas las dos plataformas, de setenta y cinco centímetros de ancho (0,75), tendrá una longitud de once metros (11) y anchura total de dos metros y sesenta centímetros (2,60).

La altura total de la caja será de dos metros cincuenta centímetros (2,50). La caja estará dividida en dos departamentos por una mampara con puerta de corredera: uno para oficina, de tres metros y cincuenta centímetros de longitud (3,50), con entrada por la plataforma, con una ventanilla y un buzón para recibir correspondencia, en cada lado; casilleros y dos mesas de trabajo rebatibles.

El departamento destinado a almacén tendrá una puerta y dos ventanas a cada lado y entrada por la plataforma. Tendrá estanterías en tres de los ángulos, y en el otro se instalará el lavabo y W. C., con entrada a éste por la plataforma.

El bastidor irá montado sobre dos carretones o bogías, contruídos con perfiles de acero laminado, siendo de acero forjado los ejes y bandajes de las ruedas, que tendrán pestañas no inferiores a veinticinco milímetros (0,025).

El bastidor estará formado por largueros y traveseros de perfiles, de acero dulce, convenientemente unidos y reforzados por medio de las escuadras y pletinas necesarias. El aparato de enganche y choque será del tipo central americano, y la altura del centro sobre el

carril, de ochenta centímetros (0,80), siendo de setenta y cinco centímetros (0,75) la de la plataforma.

Los montantes de ángulo de la caja serán de madera de teca, y de este mismo material los marcos de los bastidores de las ventanillas y el revestimiento exterior de la caja, barnizada en su color natural. Estarán provistos los coches de frenos de aire comprimido, sistema Knorr, con un aparato de alarma y freno de husillo.

El techo será doble, recubierto el exterior de lona impermeabilizada. Los dos departamentos estarán provistos de suficiente número de lámparas para el alumbrado eléctrico.

El adjudicatario será responsable de toda clase de reclamaciones por terceros sobre las patentes de invención relativas a los organismos y piezas que formen parte de los vehículos, y estará obligado a permitir la inspección de los trabajos durante la construcción y a realizar, por su cuenta, cuantos ensayos de los materiales que emplee se juzguen necesarios. También estará obligado, antes de hacer entrega de los coches, a facilitar a la Dirección de Fomento una colección completa, en papel tela, de los dibujos, convenientemente acotados, concordantes con la ejecución de aquéllos.

2.º Las proposiciones para este suministro se presentarán en pliegos cerrados, debidamente reintegrados de timbre, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las catorce horas del día 11 de Julio próximo.

3.º A los pliegos conteniendo las proposiciones se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del que los presente, y una fianza de dos mil pesetas en metálico, o constituida, para este efecto, en la Caja de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales, la cual será devuelta a los concursantes cuyas proposiciones sean admitidas.

4.º De las proposiciones y fianzas se dará recibo por la Secretaría, haciendo constar la fecha y hora de la presentación, rechazándose los pliegos que no se presenten con los requisitos indicados.

5.º Los pliegos se abrirán en la Dirección de Fomento a las doce horas del día 14 de Julio del año en curso, ante el Tribunal constituido por el Director de Fomento, el Ingeniero encargado de la inspección del ferrocarril y el Secretario de la Dirección.

6.º El Director de Fomento propondrá, dentro de los cinco días

siguientes, la adjudicación a la proposición que estime más ventajosa, al Excmo Sr. Alto Comisario, que, dentro del plazo de quince días, hará la adjudicación a la que juzgue conveniente, o las rechazará todas.

7.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de cuatro mil pesetas, en metálico o en valores de la Deuda pública de España, a los tipos de cotización que rigen para sus obras por contrata, en el plazo de los quince días siguientes al en que se le participe la adjudicación, y siéndole seguidamente devuelta la fianza provisional.

8.º La entrega de los coches, completamente terminados, sobre vía en Ceuta, se hará en el plazo máximo de cinco meses, a contar de la fecha en que se haya comunicado la adjudicación del concurso, levantándose acta de la recepción provisional y empezándose a contar el plazo de garantía, que será de tres meses, al expirar el cual se verificará la recepción definitiva, si durante el expresado plazo no se ha observado defecto alguno imputable a mala calidad de los materiales o deficiencias de la ejecución. El pago del importe de la adjudicación se hará abonando la mitad al recibirse provisionalmente el material y la otra mitad al recibirse definitivamente.

9.º Cualquier cuestión que pudiera suscitarse sobre la interpretación del contrato o de estas condiciones se dirimirá por la intervención de dos peritos, nombrado uno por cada parte interesada, y caso de no llegar a un acuerdo, por un tercero nombrado libremente por el Presidente de la Audiencia de Tetuán, sometiéndose el adjudicatario a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades administrativas de la Zona del Protectorado.

Tetuán, 28 de Marzo de 1925.—El Director, *Alfonso Rojo*.—(Rubricado.)

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de terminación de la inversión y consolidación del material acopiado en los kilómetros 1 al 19 de la Sección de Larache a Alcázar de la carretera de Tánger a Rabat.

Artículo. 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las catorce horas del día 11 de Julio próximo.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 1.324 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos, en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará, en letra, la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará, públicamente, en la Dirección de Fomento, a las doce del día 13 de Julio, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y

se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 2.648 pesetas en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 12 de Mayo de 1925.—El Director, *Alfonso Rojo*.—(Rubricado.)

Modelo de proposición.

Don, de nacionalidad, vecino de (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa),

enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 11, de 10 de Junio, se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

Habiendo resultado desierta la subasta para la reparación general de la explanación y firme de los kilómetros 19 al 24,400 de la Sección de Larache a Alcázar, de la carretera de Tánger a Rabat, se anuncia nuevamente con arreglo al mismo proyecto y al pliego de condiciones particulares y económicas que se inserta a continuación.

Tetuán, 1.º de Junio de 1925.—El Director, *Alfonso Rojo*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de la reparación general de la explanación y firme de los kilómetros 19 a 24,400 de la Sección de Larache a Alcázar de la carretera de Tánger a Rabat.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las catorce horas del día 14 del próximo mes de Julio.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 1.928 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos, en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará, en letra, la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará, públicamente, en la Dirección de Fomento, a las doce del día 16 de Julio, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 3.855 pesetas en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y

se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y su rescisión, entendiéndose que, si fuere preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 1.º de Junio de 1925.—El Director, *Alfonso Rojo*.

Modelo de proposición.

Subasta para la reparación general de la explanación y firme de los kilómetros 19 a 24,400 de la carretera de Larache à Alcázar.

Don, de nacionalidad, vecino de (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 11, de 10 de Junio de 1925, se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

S U B A S T A S

Conforme a lo prevenido en el anuncio publicado en este BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA del 25 de Abril, se celebró el 30 de Mayo la subasta de acopio y reparación general de los kilómetros 48,450 al 57 de la carretera de Tánger-Rabat, Sección de Larache a Arcila, presentándose una sola proposición, suscrita por D. José Vázquez Fernández y D. Juan Hernández Ruiz, a favor de los cuales se hizo

la adjudicación mancomunada y solidariamente, por la cantidad de 210.044,20 pesetas, igual al presupuesto de contrata.

El día 30 de Mayo último, y de acuerdo con el anuncio publicado en este BOLETÍN OFICIAL de 25 de Abril, se celebró la subasta de acopio y reparación general de los kilómetros 13 al 21 de la carretera Tánger-Rabat, presentándose una sola proposición suscrita por D. José Vázquez Fernández y D. Juan Hernández Ruiz, a favor de los cuales se hizo la adjudicación mancomunada y solidariamente, por la cantidad de 230.677,50 pesetas que figuraba en el presupuesto de contrata.

SERVICIO DE MINAS

A V I S O

PERMISOS DE INVESTIGACIÓN FENECIDOS, DE CONFORMIDAD A LO PREVENIDO EN EL ART. 18 DEL REGLAMENTO DE MINAS

NÚMERO	PETICIONARIO	HECTÁREAS	CABILA
13	D. Manuel G. de las Bayonas.....	400	Ulad-Settut.
14	D. Francisco F. Delgado,.....	1.600	Mazuza.
69	D. Andrés Alarcón.....	1.600	Idem.
71	Compañía Minera Rif Oriental....	1.600	Quebdana.
72	Idem.....	1.600	Idem.
87	D. Manuel Martínez.....	1.600	Ulad-Settut.
98	D. Antonio Ruiz Sáez.....	982	Mazuza.
110	Compañía Minera Hispano-Africana.....	12	Beni-Sidel.
137	Idem.....	1.600	Beni-Bu-Ifrur.
201	Compañía Española Minas Rif.....	1.600	Idem.
296	Compañía Minera Rif Oriental.....	1.600	Quebdana.

Tetuán, 20 de Mayo de 1925.—El Director de Fomento, *Alfonso Rojo*.—Rubricado.

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contando desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata; debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento, la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere, en el más breve plazo posible.

PERMISO DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro.	Fecha de la petición.	PETICIONARIO	Cabila o lugar.	Hectáreas solicitadas
658	25- 8-24	D. Vicente Díaz Arróniz.....	Beni-Sicar....	1.600
659	1- 9-24	Sociedad de Explotación Minas de Hierro de Bédar....	Quebdana....	1.600
660	1- 9-24	Idem.....	Idem.....	1.600
661	1- 9-24	Idem.....	Idem.....	1.600
662	1- 9-24	Idem.....	Idem.....	1.600
665	5 11-24	Idem.....	Beni-Bu-Ifrú..	1.600
666	5-11-24	Idem.....	Idem.....	400
667	25-11-24	Idem.....	Idem.....	625
668	27- 4-25	D. Vicente Díaz Arróniz.....	Idem.....	400

En el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de España, Tetuán, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional, previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 29 de Mayo de 1925.—El Director de Fomento, *Alfonso Rojo*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador de la Propiedad de este partido. Por el presente Edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Ricardo Ramos Cordero, de una finca rústica, sita en Skaka, cabila de Mazuza, de una extensión superficial de 7 hectáreas, 59 áreas y 26 centiáreas, siendo sus límites: al Norte, con terrenos propiedad de don Yudah Mérida Chocron; por el Sur, con terrenos de los Ulad Salam; por el Este, con D. Yudah Mérida Chocron, y por el Oeste, con terrenos del solicitante Sr. Ramos, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Kadi y Kaid de la cabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—
Manuel Llord.

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Representante del Ministerio público y Registrador accidental de este partido.

Por el presente Edicto hago saber: Que con el fin de proceder a la reposición del expediente de primera inscripción, el cual sufrió extravío en los sucesos ocurridos en esta Zona en el año 1921, incoado en virtud de instancia presentada por el Letrado D. Enrique Díaz Arróniz, en nombre y representación de la Sociéte Foncier Française au Maroc, sobre una finca rústica, sita en Dir-El-Abad, cabila de Ulad Settut, de 1.142 hectáreas de extensión superficial, que linda: al Norte, con el río Zebra; al Este, con el camino del Zaio a Mesera El Melha, y de éste a Muley Alí; al Sur, con terrenos de la Compañía Española de Colonización, y al Oeste, con el arroyo Mahadi, todas las personas que en el primitivo expediente formularan reclamación, podrán reproducirlas durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protec-

torado, ante el Registrador abajo firmante, el Juez de paz de Nador, el Kaid y Kadi de la cabila de Ulad Settut, cuyas reclamaciones habrán de formularse por escritos fundamentados y acompañados de la documentación con que las justifiquen, advirtiéndole que pasado el citado plazo de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.—
Manuel Llord.

Administración de Justicia.

EDICTOS

En cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de Tetuán, el señor Juez de primera instancia del partido, ha acordado hacer saber al perjudicado por el sumario 29, de 1925, sobre robo, Manuel Pichel Treitiño, vecino de Alcazarquivir, cuyo actual domicilio se ignora, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional de dicho sumario, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su notificación se expide la presente cédula en Larache a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de primera instancia accidental de Nador y su partido.

En virtud de providencia dictada en este día, en autos de juicio declarativo, escrito a instancia del señor Representante del Ministerio público del Juzgado de paz de este partido, en nombre del Estado, y por delegación del ilustrísimo señor Representante del Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, sobre anulación de la inscripción de defunción practicada en el Registro civil de este Juzgado de paz en veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós, a nombre del soldado de Regulares Benito Martínez Lozano, que resultó que vivía, y que el verdadero nombre del muerto era Manuel Pedred Velasco; he acordado emplazar por segunda vez y por medio del presente a los sucesores legítimos del Sargento del Grupo de regulares de Melilla, número dos, D. Benito Martínez Lozano, que falleció el día diez y ocho de Septiembre del año anterior en las inmediaciones de Kadia-Tahar, en actos del servicio, para que dentro del término improrrogable de cinco días, siguientes al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado, se tendrá por contestada la demanda, parándoles el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Nador a veintidós de Mayo de mil novecientos veinticinco.—*Ramón Pérez*.—P. S. M., *Patricio Duque Riñoz*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento de ejecutoria del sumario 38, de 1924, rollo núm. 138, sobre hurto, ha acordado hacer saber al perjudicado Emilio Georges, vecino de Alcazarquivir, de donde se ausentó ignorándose su actual domicilio, quedan a su libre disposición los objetos que le fueron entregados en depósito provisional, así como lo está también la cantidad de treinta pesetas hassani en la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos en esta Ciudad, y le será entregada tan pronto como comparezca ante este Juzgado, parándole, de no verificarlo, el perjuicio consiguiente.

Y para su notificación e inserción en el BOLETÍN de la Zona, se expide la presente en Larache a veintitrés de mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de ayer dictada en autos civiles, sobre suspensión de pagos del comerciante de Alcazarquivir D. Bartolomé Ruiz del Valle, ha acordado hacer saber por medio de la presente a los acreedores Sres. Kan Herkeinen y Compañía, de Berlín, mister Joseph Cazés, de Gibraltar, y L. T. Piver, de París, que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.157 del Código de Procedimiento civil, vigente en esta Zona de Protectorado, queda convocada la Junta general de acreedores y señalado para que tenga lugar el día siete de Julio próximo en la sala audiencia de este Juzgado, a la que quedan citados, debiendo presentarse a la misma con los títulos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos y a la cual podrán concurrir representados por tercera persona autorizada con poder especial.

Larache, veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad en el juicio de faltas 382, de 1924, seguido en este Juzgado, por daños a la propiedad, se cita a Alí Ben Mojta, pastor, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciante asista al juicio que se sigue contra José Rincón Lomena, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, y que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciante, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Don Julio Rodríguez Nogueras, Secretario del Juzgado de paz de Larache. Por virtud de la presente se cita a Inocencio González Escudero y a Diego Barrionuevo Cobos, vecinos que fueron de Larache, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, el día quince de Junio próximo, a las doce horas, para celebrar juicio de faltas por embriaguez, escándalo y daños en efectos propiedad de María Berga, a cuyo acto deberán concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que les sirva de citación en legal forma y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido la presente en Larache, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco. El Secretario, *Julio Rodríguez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad en el juicio de faltas 401, de 1924, seguido en este Juzgado por faltas contra el régimen, se cita a los denunciados Mohamed el Amrani, de unos cuarenta y cinco años de edad, y a Mohamed Ben Haxmi, de veinticinco años, ambos de esta vecindad, para que comparezcan ante este Juzgado el día diez y seis de Junio próximo, a las diez horas, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio correspondiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma legal a los referidos denunciados, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintidós de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad en el juicio de faltas 50, de 1925, seguido a José Bauza Isanzo, por malos tratos, se cita a Francisco Moreno Zamora, de treinta y cuatro años, soltero, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de perjudicado comparezca ante este Juzgado el día veintidós de Junio próximo, a las diez, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de citación en forma a Francisco Moreno, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 113, de 1924, seguido en este Juzgado, dimanante del sumario 78, de 1921, del Juzgado del partido, se cita a los denunciados José del Campo Soben, de veintiún años de edad, soltero, natural y vecino de Ceuta; Manuel Díaz Durán, de catorce años, soltero, y José María de la Santísima Trinidad, de la misma naturaleza y vecindad, para que comparezcan ante este Juzgado el día diez y seis de Junio próximo, a las diez horas, para que asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a los citados denunciados, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 199, de 1924, seguido en este Juzgado por faltas contra el régimen, se cita a Angel Rey, de nacionalidad portuguesa, y a Ahmed Ben el Tubi, de treinta años, soltero y vecino de esta Ciudad, para que el día diez y seis de Junio próximo, a las diez horas, comparezcan ante este Juzgado, el primero en concepto de denunciado, y el segundo como denunciante, a fin de celebrar el correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma a los referidos Angel Rey y Ahmed Ben el Tubi, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 219, de 1924, seguido en este Juzgado por malos tratos, se cita a la denunciada Antonia Enríquez Gutiérrez, prostituta, vecina de Xauen, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y seis de Junio, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notifi-

cación a la referida denunciada, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad en el juicio de faltas 316, de 1924, seguido en este Juzgado por malos tratos, se cita a Pedro Ruiz Moraleda, de quince años, y a Ahmed Ben Sid Mohamed Fichali, ambos de esta vecindad, para que comparezcan ante este Juzgado el día diez y seis de Junio próximo, a las diez horas, y asistan a la celebración del juicio que contra el primero se sigue, a cuyo acto deberán concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma a los referidos Pedro Ruiz y Ahmed Ben Sidi Mohamed, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas 329, de 1924, seguido en este Juzgado por malos tratos de obra, se cita al denunciado Joaquín Román Fernández, de treinta años, soltero, vecino de esta Ciudad, y a Blas Núñez Gómez, como lesionado, para que en dicho concepto comparezca ante este Juzgado el día diez y seis de Junio, a las diez, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma a los referidos Joaquín Román y Blas Núñez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuan, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad en el juicio de faltas 334, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita al denunciado Alberto Irlés García, de veintisiete años, carrero, vecino de esta Ciudad, para que comparezca en este Juzgado el día diez y seis de Junio, a las diez y treinta, a fin de que asista a la celebración del correspondiente

juicio, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma al referido denunciado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a, veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 339, de 1924, seguido en este Juzgado por malos tratos, se cita a Salvadora Loor Puertolas, de veintitrés años de edad, casada, natural de Zaragoza, y a D. Jacobo Rovira Mas, militar, ambos de esta vecindad, para que en concepto de denunciada la primera y de testigo el segundo, comparezcan ante este Juzgado el día diez y seis de Junio próximo, a las diez y treinta horas, a fin de que asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma a la denunciada referida y testigo, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 340, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita al denunciado José Sánchez Cano, de treinta y cuatro años de edad, viudo, vecino de esta Ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y seis de Junio próximo, a las diez y treinta, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 414, de 1924, seguido en este Juzgado por malos tratos, se cita al denunciado Eduardo Granados Jiménez, de veinti-

cinco años de edad, viudo, natural de Tánger, vecino de esta Ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y siete de Junio, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma al referido denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 423, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita al denunciado Manuel Cano Sánchez, de cincuenta años de edad, casado, vecino de esta Ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y siete de Junio, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 438, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita al denunciado Juan Plaza Serrano para que comparezca en este Juzgado el día diez y siete de Junio próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas 453, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita al denunciado Francisco del Pino Gázquez, de treinta y seis años de edad,

casado, jornalero, vecino de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y siete de Junio próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 456, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita al denunciado Sebastián González Ortega, de veintinueve años de edad, casado, albañil, vecino de esta Ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y siete de Junio próximo, a las diez y treinta horas, para que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 474, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita a Abd el Habib Ben Mohamed Ramel, de unos treinta años, casado, natural de Benisalem, para que en concepto de denunciante asista a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra Pedro Merlo, cuya vista tendrá lugar el día diez y siete de Junio próximo, a las diez y treinta horas, y deberá concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido indígena, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 475, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita a Dolores Heredia Cortes, de treinta años de edad, soltera, vecina de esta

Ciudad, y a Juan Ruiz Cobos, de veintinueve años de edad, soltero, cocinero, de la misma vecindad, para que comparezcan ante este Juzgado el día diez y siete de Junio, a las diez y treinta, y en concepto de denunciados asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a las referidos denunciados, cuyos paraderos se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio 483, de 1924, seguido en este Juzgado por malos tratos contra Pedro Carnero Trujillo, de cuarenta y un años, casado, industrial, vecino de esta Ciudad, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día diez y siete de Junio próximo, a las diez y treinta horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 495, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita a Antonio Sánchez Santana, de treinta y un años de edad, soltero, cocinero, vecino de esta Ciudad, y a Angel Prado Pérez, de veinticinco años, soltero, dependiente, de la misma vecindad, para que en concepto de denunciado, y testigo, respectivamente, comparezcan ante este Juzgado el día diez y siete de Junio, a las diez y treinta horas, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación y citación a los referidos Sánchez y Prado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 498, de 1924, seguido en este Juzgado por malos tratos, se cita al denunciado Alfredo Santiago Barroso, de treinta y dos años de edad, casado, labrador, vecino de esta Ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho de Junio próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor juez de paz de esta Ciudad, en el juicio 513, de 1924, seguido en este Juzgado por faltas contra el régimen, se cita al denunciado José Muñoz Aguado, de cincuenta años de edad, casado, vecino de esta Ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho de Junio próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma a José Muñoz, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 520, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita a Antonio Redondo Valdés, de cuarenta y un años, soltero, pescador, y a Juan Muñoz Ríos, de diez y siete años, soltero, herrero, ambos de esta vecindad, para que comparezcan ante este Juzgado el día 18 de Junio próximo, a las diez horas, y en concepto de denunciante y denunciado, respectivamente, asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma a los referidos Juan Muñoz y Antonio Redondo, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 537, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita a Mariano Tomás Miró, de cincuenta años de edad, soltero, panadero, vecino de esta Ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho de Junio próximo, a las diez horas, y en concepto de denunciante asista a la celebración del juicio seguido contra Juan Valber García, debiendo concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma al referido denunciante, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio 538, de 1924, seguido en este Juzgado por daños a la propiedad, a consecuencia de denuncia formulada por Diego Pecino Acosta, se cita al denunciado Mohamed Ben Al-lal, vecino de Xauen, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y seis de Junio próximo, a las diez horas, y con tal concepto asista para celebrar el juicio correspondiente, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido moro, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 539, de 1924, seguido por malos tratos, se cita a José Valverde Calderón, de treinta y seis años, soltero, arriero, y a Fátima Ben Sasa, para que comparezcan ante este Juzgado el día diez y ocho de Junio próximo, a las diez y treinta, y en concepto de denunciado el primero y lesionada la segunda, asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma a los referidos José Valverde y Fátima Ben Sasa, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio 540, de 1924, seguido en este Juzgado por atropello con un coche, se cita a Juan Moreno López, de veinte años de edad, soltero y a Aixa Ben Ayat, de unos setenta años de edad, viuda, con domicilio ambos en esta Ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado el día diez y ocho de Junio próximo, a las diez y treinta, y en concepto de denunciado el primero y lesionada la segunda, asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación y citación a los referidos Moreno y Ben Ayet, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor juez de paz de esta Ciudad, en el juicio núm. 7, de 1925, seguido en este Juzgado por faltas contra el régimen, se cita a la denunciada Faustina Fernández López, de veintiún años de edad, soltera, de Dos Hermanas (Sevilla), vecina de esta Ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho de Junio próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio seguido en su contra, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a la referida denunciada, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio 16, de 1925, seguido por faltas contra la propiedad, se cita a los denunciados Manuel Muñoz Montes, de treinta y nueve años de edad, viudo, jornalero, y a Francisco Santiago Lozano, de igual edad, para que comparezcan ante este Juzgado el día diez y ocho de Junio próximo, a las diez horas, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación

a los referidos Manuel Muñoz y Francisco Santiago, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio 26, de 1925, seguido en este Juzgado por malos tratos, se cita al denunciante Antonio Bravo Navarro, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho de Junio próximo; a las diez y treinta, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma al referido Antonio Bravo Navarro, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio 38, de 1925, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden, se cita a los denunciados Francisco Navas Sevilla, de veintinueve años de edad, casado, electricista, y a Juan Redondo Lorente, de veintiséis años, soltero, vendedor, vecinos de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado el día veintidós de Junio, a las diez horas, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a los referidos denunciados, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio 39, de 1925, seguido por faltas contra el orden, se cita a los denunciados Alfonso Peregrín Peregrín, de diez y nueve años de edad, soltero, de esta vecindad, y a Mohamed Muley Larbi, de diez y seis años, de igual estado y vecindad que el anterior, para que comparezcan ante este Juzgado el día veintidós de Junio, a las diez, y como denunciados asistan a la celebración del juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma a los referidos denunciados, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio 45, de 1925, seguido en este Juzgado por faltas contra el régimen, se cita al denunciado Francisco Sabort Fortuño, de veintisiete años de edad, soltero, carrero, vecino de esta Ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día veintidós de Junio próximo, a las diez, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma al referido denunciado, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 51, de 1925, se cita a Jerónimo Ferrer Muñoz, de treinta y cinco años de edad, carrero, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciado asista a la celebración del correspondiente juicio, que tendrá lugar el día veintidós de Junio próximo, a las diez y treinta horas, al que deben concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 52, de 1925, seguido en este Juzgado, se cita al denunciado José García Lara, de cuarenta años de edad, soltero, camarero, vecino de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día veintidós de Junio, a las diez y treinta, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación

en forma al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio 85, seguido por faltas contra el orden, se cita a la denunciada Pilar Durán Barba, de veinticuatro años de edad, soltera, meretriz, vecina de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día veintidós de Junio, a las diez y treinta horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a la referida denunciada, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 88, de 1925, seguido en este Juzgado, se cita a José Domínguez Domínguez y a José Belorio García, para que en concepto de denunciados asistan a la celebración del juicio que se sigue contra Joaquín Dávalos Gómez, cuya vista deberá tener lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día veintidós de Junio próximo, a las diez y treinta, y deberán concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación y citación a los referidos Domínguez y Belorio, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 441, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita a los denunciados Miguel Muñoz Asuna, de cuarenta y seis años de edad, viudo, y a José Ambroa Martínez, de veintisiete años, soltero, dependiente, vecino de esta Ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y siete de Junio, a las diez, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a los referidos Miguel Muñoz Osuna y José Ambroa Martínez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido, en el cumplimiento de la carta orden núm. 107 del corriente año, dimanante del sumario núm. 57, de 1924, se cita en legal forma al testigo Andrés Lucas Puig para que el día quince del corriente y hora de once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de esta Ciudad, para asistir a las sesiones del juicio oral que en ese día habrán de comenzar y en el sumario de que se hizo mérito, seguido por este Juzgado contra Bartolomé Pérez Rodríguez y otros, bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de incurrir en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, expido la presente en Tetuán, a primero de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En virtud de providencia dictada con esta fecha en las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria dictada en sumario núm. 122, de 1921, sobre homicidio y hurto, se hace saber al Kaid de la cabila de Uad Ras, a quien en diez y siete de Marzo de mil novecientos veintidós, se entregó en depósito, por haberse embargado un ganado propiedad del procesado, en dicha causa Sid Mohamed Abd el Krim Senaguí, que en la sentencia que puso término a la aludida causa, fecha diez y siete de Octubre de mil novecientos veintitrés, se mandó alzar el embargo trabado, quedando, por tanto, sin efecto el depósito en su poder constituido.

Tetuán, diez y seis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor juez de este partido, en sumario núm. 196, de 1924, sobre hurto, se hace saber a Jeanne

Suzanne Zappino, domiciliada últimamente en esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que por auto de hoy la Sala de esta Audiencia ha sobreseído provisionalmente el aludido sumario, dejando sin efecto con todas sus consecuencias el procesamiento de la inculpada de referencia.

Tetuán, diez y seis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de la providencia dictada en juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Galán Sánchez, natural de La Línea de la Concepción, de diez y nueve años de edad, soltero, barquillero, vecino últimamente de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho individuo para que haga efectiva la multa de veinticinco pesetas a que fué condenado por sentencia firme, o, en su defecto, ingrese a cumplir en la cárcel pública de esta Ciudad, cinco días de arresto, como sustitutivo de la multa en concepto de subsidiario, advertido que si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente, caso de ser habido.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma, libro la presente en Arcila a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Macario Flores*.

REQUISITORIA

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado Thami Ben Dris, hijo de Dris y Fátima, de treinta y dos años, soltero, natural de Guazan, comerciante, vecino de Alcazarquivir, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de los 5 días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, con objeto de constituirse preso en la Cárcel de este partido, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 87, de 1924, me hallo instruyendo, por el delito de contrabando a virtud de carta-orden de la Superioridad.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.
José Aragonés.—Enrique Baena.—(Rubricados.)

Es copia de su original, que, para su inserción en el BOLETÍN de la Zona, expido en Larache a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.—
El Secretario, *Enrique Baena.*

Compañía Minera Hispano-Africana.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos de esta Compañía, y en virtud de acuerdo tomado en el día de ayer por la Junta general extraordinaria, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social de Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9, principal, derecha.

La Junta general a que se convoca, según las disposiciones del art. 29 de dichos Estatutos, tendrá por objeto:

- 1.º Lectura y aprobación de la Memoria correspondiente al ejercicio de 1924.
- 2.º Lectura del balance y cuentas de dicho ejercicio y su aprobación.
- 3.º Asuntos que el Consejo someta a la deliberación de la Junta.
- 4.º Propositiones que puedan presentarse, con arreglo a dicho artículo, antes o en el momento de la celebración de la Junta.

Para tomar parte en esta Junta, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, en la Caja de la Compañía, con antelación de ocho días al de la celebración de aquélla, o justificar que las tienen depositadas en un establecimiento bancario. Cumplidos estos requisitos, serán provistos del correspondiente billete de asistencia, debiendo advertirse que cada diez acciones representan un voto, y que los señores accionistas que no reúnan ese número podrán delegar su representación en quien tenga derecho a votar.

Madrid, 1.º de Junio de 1925.—El Presidente del Consejo de Administración, *Ramón Vicuña y Epalza*.

Compañía Española de Colonización.

A los efectos del art. 26 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 30 del actual, a las cuatro de la tarde, en la Oficina central de la Compañía, calle de Atocha, 115, Madrid.

Los señores accionistas, conforme al art. 18, deberán depositar sus acciones o el resguardo de tenerlas depositadas en un establecimiento de crédito, antes de las doce del día 26 del corriente, en las Oficinas de Tetuán, Ceuta o Melilla los residentes en Marruecos, y en la Oficina central de Madrid los residentes en la Península.

Los señores accionistas que no poseyeran el minimum de acciones exigido para tener derecho de asistencia y voto, podrán agrupar sus acciones y hacerse representar por uno que lo tenga; y los que, habiendo depositado sus acciones no puedan concurrir personalmente, podrán delegar su representación en otro, según el art. 20, por medio de carta al Presidente de la Compañía, dirigida a la Oficina central.

Madrid, 4 de Junio de 1925.—El Presidente interino del Consejo de Administración, *José María Escriña*.

Compania Nacional de Seguros

Los seguros de vida en los Estados Unidos se convierten en un negocio de gran importancia para el asegurado y para la familia. El seguro de vida es un contrato que garantiza el pago de una suma de dinero a la familia en caso de la muerte del asegurado. Este tipo de seguro es muy beneficioso para la familia, ya que garantiza el bienestar económico de los hijos y el pago de las deudas. El seguro de vida también puede ser una herramienta para la planificación patrimonial y la transferencia de bienes. En los Estados Unidos, el seguro de vida es un negocio muy competitivo y hay muchas compañías que ofrecen diferentes tipos de pólizas. El asegurado debe elegir una compañía que sea confiable y que ofrezca un buen servicio al cliente. El seguro de vida es un negocio que puede ayudar a proteger a la familia y a garantizar el futuro económico de los hijos.